



UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

LA CONCILIACIÓN Y LA OCUPACIÓN PRECARIA EN

LIMA, AÑO 2016

PRESENTADA POR

Bach. LETICIA ELIZABETH VELASQUEZ VEJARANO

ASESOR

Dr. BELTRAN LUIS CONCEPCION PASTOR

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO

CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

MOQUEGUA -PERU

2019

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
INDICE DE CONTENIDO.....	IV
INDICE DE TABLAS, CUADROS Y GRAFICOS.....	VII
RESUMEN.....	X
ABSTRAC.....	XII
INTRODUCCION.....	XIV
CAPITULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.....	1
1.1 .Descripción de la realidad problemática:.....	1
1.1.1. Mundial.....	3
A. Francia.....	3
B. España:	3
1.1.2. América.....	4
A. Argentina:	4
B. Colombia:.....	4
1.1.3.Perú.....	4
A. Región Lima:	4
1.2 .Definición del problema.....	6
1.2.1. Problema general	7
1.2.2. Problemas específicos.....	7
1.3. Objetivos	8
1.3.1. Objetivo general.....	8
1.3.2. Objetivos específicos	8
1.4 . Justificación, alcances y limitaciones de la investigación.....	8
1.5. Variables.....	9
1.5.1.Operacionalización de variables	10
1.6. Hipotesis de la investigacion.....	11
CAPITULO II:MARCO TEORICO.....	12

2.1. Antecedentes de la investigación	12
2.1.1. Tesis Internacional	12
2.1.2 Tesis Nacional.....	16
2.2.. Bases teóricas	25
2.2.1. La Conciliación	25
2.2.1.1. Definición. La conciliación en derecho	25
2.2.1.2 Antecedentes de la conciliación en la historia	25
2.2.1.3 Tipos de conciliación:	28
2.2.1.3.1. La conciliación prejudicial.....	28
2.2.1.3.2. La conciliación judicial.....	28
2.2.1.3.3. Diferencia en la conciliación judicial y la conciliación prejudicial	29
2.2.1.3.4. Características de la conciliación.....	30
2.2.1.3.5. Principios de la conciliación extrajudicial en el Perú	31
2.2.1.4. La teoría del conflicto	32
2.2.1.4.1. Definición conceptual de la teoría del conflicto	35
2.2.1.5 . La ley de conciliación en el Perú	49
2.2.1.6. Materias conciliables en relación conciliación extrajudicial.	53
2.2.1.7. Modelos Conciliatorios.....	55
2.2.1.7.1. A) El Modelo Tradicional – Lineal de Harvard.....	56
2.2.1.7.2. B).El Modelo Transformativo de Bush y Folger	60
2.2.1.7.3. C) El Modelo Circular – Narrativo de Sara Cobb.....	61
2.2.1.8. Procedimiento conciliatorio según Ley N° 26872	64
2.2.1.9. Elementos a tomar en cuenta por el conciliador en el proceso conciliatorio como crear empatía ,confianza y cooperación.....	77
2.2.1.10. Estrategias de búsqueda de soluciones	78
2.2.1.11. Manejo de estrategias de persuasión sin coerción.	79
2.2.1.12. Manejo de asesores, emociones y partes difíciles.....	80
2.2.2. Ocupación Precaria	85
2.2.2.1..Definición. Precario:.....	85
2.2.2.2.Evolución histórica del precario en la historia.	86
2.2.2.3..Evolución del precario en nuestra legislación.....	91
2.2.2.4.Teorías respecto a la posesión	101

2.2.2.4.1. A. Teoría subjetiva de la posesión	102
2.2.2.4.2. B. Teoría objetiva de Ihering	104
2.2.2.4.3. C. Visión de la posesión según nuestro Código Civil de 1984..	106
2.3. Definición conceptual.....	107
CAPITULO III :METODO	112
3.1 .Tipo de investigacion	112
3.2 .Diseño de la investigacion.....	113
3.3. Poblacion y muestra	113
3.4 .Técnicas e instrumentos de recolección de datos	113
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	115
CAPITULO IV:PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS.....	117
4.1. Presentacion de resultados por variable	117
4.2. Contrastacion de hipotesis	120
4.3. Discusion de resultados	121
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	123
5.1. CONCLUSIONES.....	123
5.2. RECOMENDACIONES	124
BIBLIOGRAFIA	126
HEMEROGRAFIA	128
WEBGRAFIA	128
ANEXOS	131
Anexo A .Matriz de consistencia	
COPIAS DE DOCUMENTOS	132

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variable independiente.....	10
Tabla 2. Operacionalización de variable dependiente.....	10

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Frecuencia de conciliaciones extrajudiciales plasmadas en actas de conciliación, frente a la ocupación precaria llevada a la vía judicial.....117

Cuadro 2. Tiempo de demora en los procesos por ocupación precaria, en relación al tiempo transcurrido en la conciliación prejudicial que concluye la Litis...119

INDICE DE GRAFICO

Gráfico 1. Porcentaje de efectividad de la conciliación prejudicial.....	118
---	-----

RESUMEN

La investigación titulada “La conciliación y la ocupación precaria en Lima, en el año 2016” cuyo objetivo es analizar si es viable que la conciliación sea una alternativa frente a la ocupación precaria, este estudio se desarrolló en la región Lima, de manera más específica en el Cercado de Lima, en el año 2016.

Podríamos hacer tentativo la posibilidad de que la conciliación y en nuestro caso la conciliación prejudicial, podría hacer frente ante un tema tan álgido en nuestro país, como es el problema de la Ocupación precaria y de este modo tratar de disminuirla de alguna forma, más aún como asesores de una de las partes, lo cual se visualizó en el estudio de caso que nos tocó desarrollar.

Trazando caminos eficaces para el dialogo de las partes en controversia, como primer elemento lo cual fue plasmado, en la suscripción actas de conciliación prejudicial con acuerdo total entre las partes, las cuales tenían calidad de título ejecutivo, lo cual no fue necesario ejecutar, ya que se cumplieron en su totalidad, para beneplácito de ambas partes finalizando el conflicto de intereses.

El desarrollo de la investigación fue de tipo cualitativo, aplicando el estudio de caso, cuyo resultado fue poner fin a la controversia, de los cuales nos fue de utilidad el modelo tradicional lineal de Harvard, propugnado por Roger Fisher y William Ury , creado a fines de los años 70, nos ilustro a negociar de manera eficiente, del mismo modo con la revisión de los libros especializados, que amplio nuestros conocimientos de la teoría y la revisión de las normas pertinentes de la materia, que abundo en absolver a su vez las dudas de las partes conflictuadas .

Concluimos indicando que fue fructífero el dialogo entre las partes, del cual tomamos parte activa como mediadores, más que asesores se cumplió el objetivo que fue: Que con la conciliación prejudicial se puede hacer frente a la ocupación precaria siempre y cuando ambas partes cedan algo de sus posiciones encontradas. Para finalizar sus discrepancias y lo que podemos señalar de este medio de solución que es la conciliación prejudicial se debería difundir , con mayor importancia, ya que aunque en el Perú , existe hace más de 20 años es desconocida por muchos de nuestros compatriotas y que es útil y aplicable de acuerdo a lo que pudimos concluir.

Palabras claves: Conciliación Extrajudicial / Solución de Conflictos /Ocupación Precaria / Cultura de paz.

ABSTRACT

The investigation entitled “The Conciliation and the precarious occupation in Lima, year 2016” whose objective is to analyze, if it is viable that the conciliation is an alternative in front of the precarious occupation, this study was developed in the Lima region, in a more specific way in the fence of Lima in the year 2016.

We could make tentative the possibility, that the conciliation and in our case the prejudicial conciliation, could cope with such an issue in our country, as is the problem of the precarious occupation and in this way try to diminish is in some way, even more as advisor to one of the parties, which was visualized in the case study that we had to developed.

We draw effective paths for the dialogue of the parties in controversy, as the first element, which was reflected in the subscription of preliminary ruling conciliation, proceedings with full agreement between the parties, which had the quality of an executive title which, in turn was not necessary to execute, since they were fulfilled in their entirety, for the benefit of both parties ending the conflict of interests.

The development of the research was qualitative, applying the case study whose result was to end the controversy, of which we were useful, the traditional model of Harvard, advocated by Roger Fisher and William Ury created as the end of the 70s, we illustrated by negotiating efficiently, in the same way with the revision of the relevant standards, we expanded the application in the present investigation.

Finalizing in pointing out that the dialogue of the parties was fruitful, of which we took an active part as mediators rather than adviser fulfilled the objective that it is possible that the prejudicial conciliation confronts the precarious occupation, as long as the parties give up some of their conflicting interests and to conclude their disagreements, as well as it is of vital importance that this means of resolving conflicts , such as the prejudicial conciliation be more widespread , because in Peru it exists more than 20 years ago and many of Peruvians do not know that is useful and applicable according to what we could conclude.

Key words: Extrajudicial conciliation / Conflict resolution / Precarious Occupation / Culture of Peace.

INTRODUCCIÓN

Este estudio de tipo jurídico- cualitativo (Estudio de caso), concitó nuestro interés a fin de descubrir el rol de la conciliación como alternativa en la ocupación precaria en Lima en el 2016. Del desarrollo de nuestros objetivos y la comprobación de las hipótesis planteadas, estamos en condiciones de indicar que efectivamente, la conciliación extrajudicial, resulta ser una óptima alternativa, con calidad de viable para resolver, la ocupación precaria ya que se consiguió finalizar la controversia existente entre las partes., en el caso objeto de estudio.

Por otro lado, encontramos que; la viabilización del dialogo entre las partes, en el entendido de que, ambos buscaban un objetivo en común, para lo cual nos valimos del método tradicional de Harvard, que se centra en la negociación asistida por un tercero orientando a la resolución del problema, que es lo que se hizo a lo largo de la práctica y solución del mismo. Por lo que pensamos que la Conciliación extrajudicial, para precisarla de manera específica, sería una forma más de adquisición de propiedad de los ocupantes precarios; para convertirse en propietarios de un predio, Pero siempre y cuando concilien con actas de conciliación con acuerdo total y que se cumplan los acuerdos pactados en ellas, ya que tenían una posesión ilegítima e irregular, razón de la controversia.

Este estudio recomienda que el Estado difunda este medio como eficaz en la adquisición de propiedad por la forma idónea, dentro del marco de la ley y sin afectar al derecho de propiedad del otro, se aplicó de forma óptima para solucionar en alguna medida los problemas de habitación; sobre todo en el

caso de los ocupantes precarios que disfrutaban de una posesión al margen de la ley.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1 Descripción de la realidad problemática:

En nuestro territorio uno de los problemas recurrentes es la carencia de vivienda a nivel nacional, según el INEI a la fecha es 1860,692 viviendas para satisfacer las necesidades actuales, en este sentido existe una problemática unida a este problema principal y es la ocupación precaria que en la actualidad afecta al 26% a nivel nacional, de la cual la mitad la judicializa, Un hecho que se suscita como consecuencia de la ocupación precaria es que muchas viviendas, tanto públicas como privadas, se ven invadidas por estos ocupantes precarios, que irrumpen en los predios sin contrato alguno o situación de legalidad que los justifique, al encontrarnos los abogados de una de las partes en conflicto ,que camino seria transitable ante esta circunstancia , tema que será materia de tesis , acaso como un medio

viable , es la conciliación definido como un mecanismo de solución de conflictos vigente en nuestro país por más de 20 años, una alternativa óptima para que satisfacer a las partes en disputa .

Ya que por un lado como sabemos el derecho de propiedad es un derecho absoluto e indiscutible ya que posee de todos los atributos que la ley le confiere y que ampara al propietario ante todo abuso u atropello que pretenda desposeerlo del mismo, por otro lado , el denominado ocupante precario que en relación y nos referimos a los que tratan de ponerse a derecho, no desconoce la titularidad del propietario, porque de los otros que quieren apropiarse de los que no les pertenece no hay tema de discusión la vía judicial es la única para ellos, de lo que pudimos comprobar, diferenciando a aquellos precarios quienes tienen la disponibilidad y son conscientes que donde radican no les pertenece , mi experiencia laboral fue con ese tipo de precarios , la propiedad a la cual nos referimos de la cual se pretendía conciliar era una propiedad privada, aquí nuestro propósito era viabilizar que su situación se formalice únicamente con el acuerdo de ambas partes utilizando la conciliación, que la que se desarrollo fue: la conciliación prejudicial .

Puesto que de lo que podemos señalar en el tema de la ocupación precaria según nuestras normas vigente es obligatorio que antes de acudir a sede judicial se debe asistir a una conciliación prejudicial como requerimiento para admitir la demanda y en ese sentido se llegó

solo a la conciliación prejudicial con actas de acuerdo total que más adelante detallaremos.

En esta tesis seguidamente nos situaremos como esta es utilizada en diferentes latitudes y sistemas jurídicos y ha estado presente desde los albores de nuestra civilización, evolucionando de manera positiva y acorde con los cambios actuales que exige el hacerla practica y viable.

1.1.1 Mundial

A. Francia:

En el país galo en la magistratura de primera instancia se realizan, las audiencias de conciliación y el magistrado las dirige. De otro modo por su parte, si los litigantes concilian, se nombra a un conciliador para propiciar la conformidad para ambos el magistrado lo aprueba, de lo contrario el litigio sigue su cauce.

B. España:

Lo que nos indica la carta magna de 1812, genera la exigencia de la conciliación y no prosigue a trámite jurídico, si es que no se pretendió en primer orden el concordar. Señalando que en 1984 se orienta a ser de tipo facultativo y no forzoso, encaminándose masivamente en temas de derecho de familia.

1.1.2 América

A. Argentina:

Por medio del decreto 1480/92 se formó el cuerpo de mediadores encargando a la cartera de justicia su inicio, estructura y reglamentación, los mediadores conforman parte del sistema jurídico al interior del país.

B. Colombia:

Con la denominada ley 23 de 1991 ‘ Normas de descongestión de despachos judiciales ‘ insertando procedimientos alternos en la carta magna colombiana, la conciliación gano significativa primacía.

1.1.3 Perú

A. Región Lima:

En el Perú la legislación se cumple en todo el territorio, contamos con la conciliación pre-judicial y la judicial, la disparidad , en tanto una se efectúa en los centros de conciliación pre judicial públicos y privados , en los públicos en la denominadas DEMUNA que son las defensorías municipales del niño y adolescente auspiciada por el estado, son gratuitas , mediante las municipalidades de todo el país , en ella se ventilan temas de índole familiar como alimentos , filiación voluntaria ,régimen de visitas, esta es la pre judicial , pero debemos aclarar que si en la DEMUNA si no se arriba a un acuerdo , puesto que no es

obligatorio que se haga esta conciliación derivaran en procesos judiciales y en otras materias como obligación de dar suma de dinero , desalojos y de índoles patrimonial están los centros de conciliación privados, que tienen costos accesibles, pero en este caso si son requisitos previos a la acción judicial ,de igual forma si no se arriba aun acuerdo se acudirá a la instancia judicial, Otros centro de conciliación auspiciados por el estado mediante el ministerio de justicia, así como en el ministerio de trabajo en temas laborales.

En el caso de la conciliación pre judicial está regulada por la ley 26872 de 1997 modificada por el decreto legislativo número 1070 del año 2008 y su reglamento el 014-2008 JUS, dándose artículos que hacen viables y de aplicación práctica a la conciliación, tanto la prejudicial y la judicial.

En cuanto a la conciliación judicial inserta en el código procesal civil de 1993 signando los artículos 323 al 329 (modificando el articulo 324 y 327 , por el decreto legislativo 1070 del año 2008) , dando protagonismo a la conciliación , haciendo que sea facultativo en algunas materias y en otra exigibles , revistiéndola de mayor formalidad) en la audiencia dentro del proceso judicial en ella, el juez es quien propone la formula conciliatoria, para dar una posible alternativa al finalizar este conflicto

de intereses, si en ella no se da el proceso seguirá su curso hasta que concluya de ser el caso si luego las partes arriban a un acuerdo inclusive esta se puede dar hasta antes de la emisión de la sentencia en segunda instancia según señala el artículo 323 del mismo cuerpo de leyes .

En nuestro país existen mecanismos para que la conciliación sea efectiva pero no está muy difundida y como en realidad no hay mucha capacitación en las universidades y los cursos son costosos, si se costea de manera particular, no se masifica, pero es una saludable alternativa para instaurar la cultura de paz que tanto se busca.

1.2 Definición del problema

La ocupación precaria en el Perú es un problema alarmante, ante la falta de lugar donde habitar en Lima cercado se da con mayor incidencia, en las casonas antiguas que se concentran en Lima y el Rímac u otros lugares aledaños a Lima y al interior de nuestro país. Frente a esta preocupante situación los juzgados son excedidos de procesos de desalojo , a los más de tres millones de procesos que año a año se resuelven en vía judicial en el Perú , con un 13% por ocupación precaria, la presencia de la conciliación denominada como “MARCS”, métodos alternativos de resolución de conflictos concedida por la legislación **26872** del año 1997, siendo la actual preferencia de obtener la búsqueda y el de solucionar el conflicto,

así como el arbitraje como la conciliación y en esta última nos ocupa como tema de investigación a modo de aprendizaje.

La idea tentativa a probar es que por intermedio de la conciliación fuera una posibilidad orientada a solucionar el conflicto de intereses de quienes tienen la controversia, señalamos que ha tomado preponderancia desde el año 2001, puesto que es una exigencia de admisión ante la interposición de una demanda tanto en asuntos de: obligación de dar suma de dinero, como en el tema de desalojo por ocupación precaria, es que si se utiliza de manera eficiente, integrada al modo como el conciliador explore en solucionar las discrepancias, que se debate entre los conflictuantes, la autonomía de la voluntad expresada en el pacto a que arriben, será la viable opción de solución ante el conflicto, en concordancia a la materia de la ocupación precaria.

1.2.1. Problema general

¿La conciliación es una alternativa a la ocupación precaria en Lima, en el 2016?

1.2.2. Problemas específicos

P.E.1. ¿Existen restricciones para aplicar la conciliación como una posible solución a la ocupación precaria en Lima en el año 2016?

P.E.2. ¿De qué forma la ocupación precaria disminuye al utilizar la conciliación?

1.3 Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar la conciliación como una alternativa frente a la ocupación precaria en Lima, en el año 2016.

1.3.2. Objetivos específicos

O. E. 1. Aplicar técnicas de conciliación a fin de solucionar la ocupación precaria en Lima, en el año 2016.

O. E .2. Determinar si con la ocupación precaria mediante la conciliación, habría la posibilidad de acceder a un bien inmueble en Lima, en el año 2016.

1.4 Justificación, alcances y limitaciones de la investigación

1.4.1 Justificación de la investigación

En la presente investigación trataremos de buscar un camino viable mediante la conciliación para que en alguna medida podamos hacer frente a la ocupación precaria, tratando de ampliar nuestros conceptos básicos y ver la factibilidad mediante técnicas conciliatorias o modelos conciliatorios existentes, así como la revisión de las normas pertinentes en cuanto a la conciliación, que en nuestra concepción sería una alternativa más que útil y aplicable.

Puesto que en nuestra labor como abogados litigantes nos encontramos con procesos de desalojo por ocupación precario,

que duran en muchos casos más de 10 años en el peor de los casos atándonos de pies y manos atiborrando el poder judicial de los mismos y en la presente visualizamos a la conciliación como una opción tentativa a paliar en alguna medida este preocupante problema.

1.4.2 Alcances

La presente tesis analizará la figura de la conciliación, su desarrollo histórico la comparará en concordancia a otros modelos legales, así como el de la ocupación precaria a nivel de nuestro territorio y fuera de él.

1.4.3 Limitaciones

Las dificultades a señalar es el no contar con abundantes tesis al explorar en internet en relación al asunto de la ocupación precaria, En relación a la conciliación solo de manera más extensa. De lo que se menciona comúnmente es que falta mayor investigación exhaustiva de ambas instituciones, para aplicarlo a la práctica de forma efectiva, lo aprendemos en con la experiencia de la práctica cotidiana laboral.

1.5 Variables

En el presente trabajo de investigación cabe señalar que comprende la variable independiente: La Conciliación, que como factor es de paliar de alguna forma a demostrar en la presente frente a la ocupación precaria.

Variable Independiente: La Conciliación

Variable Dependiente: La Ocupación Precaria

1.5.1. Operacionalización de variables

Tabla 1.

Operacionalización Variable independiente: La Conciliación

Definición	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores	Escala
La conciliación es una institución que se establece como instrumento alterno, para la solución de conflictos.	Institución utilizada como instrumento por las partes para la solución de conflictos.	La conciliación	-Es utilizada frecuentemente la conciliación. -Se cumple las conciliaciones acordadas por las partes. -Por qué los ciudadanos no utilizan la conciliación. -Falta de difusión de los beneficios de la conciliación. -El acceso a la conciliación es oneroso.	Nominal

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2

Operacionalización de Variable dependiente:

La Ocupación Precaria

Definición	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores	Escala
La ocupación precaria es la posesión que se ejerce sin título que lo justifique o si se tuvo este feneció.	Ejerce sin título que justifique la posesión, de algo que no le pertenece.	La ocupación precaria.	-Cómo está regulada la ocupación precaria en nuestro país. -Cómo nos afecta la ocupación precaria en el Perú. -Tenemos mecanismos para disminuir la ocupación precaria.	Nominal

Fuente: Elaboración propia.

1.6 HIPOTESIS:

La conciliación es una alternativa a la ocupación precaria en Lima, en el año 2016.

1.6.1 Hipótesis específicas

H.E.1. Las técnicas de conciliación efectivizan la solución a la ocupación Lima, en el año 2016.

H.E.2. La ocupación precaria disminuirá en alguna medida si utilizamos la conciliación en Lima, en el año 2016.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. TESIS INTERNACIONAL

PAIS: México – Nuevo León

Grado: Tesis Doctoral.

Universidad: Autónoma Nuevo León.

Título de tesis: Métodos alternativos de solución de conflictos
justicia alternativa y restaurativa para una cultura de paz.

Autor: José Benito Pérez Saucedo.

Facultad: De Derecho y Criminología.

Año: 2011.

Planteamiento del problema: La aplicación de los métodos alternos de solución de conflictos en el sistema mexicano es desigual o un centro de prestación sobre los servicios respecto a esta materia es inexistente.

Objetivo general: Es la búsqueda e identificación, así como determinar los presupuestos necesarios, para implementar los métodos alternos de solución de conflictos en México.

Objetivo particular: Analizar las legislaciones sobre los MASC en las entidades del estado y evaluar aciertos y deficiencias.

Analizar la estructura teórica práctica de las regulaciones de los MASC en América y España

Hipótesis; Se debe crear una regulación federal sobre métodos alternos de solución de conflictos y utilizarlo como instrumento para el desarrollo de un plan nacional del MASC, implementando políticas públicas que produzcan la correcta evolución y ejecución del MASC en todo México.

Metodología: Se utilizará en nuestro estudio el Método Comparado, analizando en nuestro país el MASC y pasando por otras legislaciones, buscando así las diferencias y similitudes en común, como Argentina, Canadá, Colombia y otras latitudes.

Lo que podemos acotar en la conclusión que el método a utilizar es:

Método jurídico: Mediante el estudio de leyes y reglamentos sobre MASC en Méjico, América y España

Método comparado: Es el estudio de diferentes regulaciones y experiencias de MASC en otras latitudes.

Método analítico sintético: Estudiando por separado los MASC, para su manipulación teórica y conclusión.

Conclusiones

Primero: Los MASC, incentivan en la sociedad pugnas no de altercados sino de colaboración de quienes la conforman, interlocución y nuestro deber o la exploración de una institución de una cultura de paz.

Segundo: Los MASC, atenúan la sobrecarga y la labor de la judicatura, disminuyendo los costos, lapsos para la nación y las partes.

Tercero: Dependiendo de las pautas que prosigamos de los MASC, no solo puede buscar el acuerdo también el sustento o reparo de la discrepancia.

Sugerencias

Primero: Se debe fusionar las pautas de los MASC, ya que la mediación, conciliación y el arbitraje originaran la incertidumbre por su forma si no están debidamente delimitadas, estas detentan desiguales cimientos para una óptima ejecución y que se formalice con lo que se pactó, el no regularlo gestara inestabilidad e inseguridad.

Segundo: Se debe producir una legislación federal de métodos alternos y esta nos fortalecerán a que, a la denominada justicia alterna en la nación, debe reglamentarse su aplicabilidad y de característica tan incierta tal como lo estipula la carta magna, en relación a la justicia alternativa, apremia una ley que la secunde que la regule de forma más pormenorizada y específica.

País: Venezuela-Mérida

Grado: Magister Scientiae en Economía.

Universidad: De los Andes

Título de tesis: Asentamientos informales recientes, una perspectiva económica en el municipio libertador del estado de Mérida al primer semestre del 2014.

Autor: Cindy Noreida Ovalles Ruiz.

Facultad: Ciencias Económicas y Sociales.

AÑO: 2015.

Planteamiento del problema: La proliferación de asentamientos informales cuya causa es acceder al mercado formal de vivienda es la pobreza en Venezuela, así como los ingresos insuficientes a quienes trabajan, agudizan el problema de la informalidad urbana.

Objetivo general. Analizar los asentamientos informales recientes surgidos en el municipio Libertador del estado de Mérida al primer semestre del 2014, desde una perspectiva económica.

Objetivo específico: Medir el impacto que tienen los asentamientos informales en el municipio libertador del estado de Mérida.

Metodología: enfoque cuantitativo: Se tratara de hacer una aproximación al problema de los asentamientos informales, elaboración de datos estadísticos y análisis dándonos una fotografía de la realidad.

Investigación de campo: Se obtienen los datos primarios a través del diseño de campo, para el logro del objetivo y la solución del problema.

Conclusiones

Primero: Demostró que una de las condiciones que alentaron el surgimiento de los asentamientos informal en el municipio libertador del estado de Mérida fue el acrecentamiento de la población urbana y las insuficientes soluciones habitacionales.

Segundo: el factor político de la ley de tierras, impulso la nueva ola de invasiones.

Recomendaciones: Se sugiere que los asentamientos informales formen parte de una planificación urbana y este en la agenda política del gobierno.

2.1.2 TESIS NACIONAL

País: Perú-Lima

Grado: Doctor en Derecho y Ciencia Política.

Universidad: Nacional Mayor de San Marcos.

Título: La conciliación en los procesos civiles de desalojo en distrito Judicial de Lima 2005-2006.

Autor: Medardo Nizama Valladolid.

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas.

Año: 2012.

Planteamiento del problema:

Al plasmar en la práctica la conciliación en nuestro país y de las preocupantes objeciones que tanto en su percepción e instauración conllevan, el originar la obligación de emplearla como instrumento eficiente en la búsqueda de erradicar la discrepancia que existe entre las partes

Objetivo general

Individualizar que factores fueron determinantes en la conciliación en los procesos civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima 2005-2006.

Objetivo específico

Indicar los elementos que delimitara el acuerdo de las partes, en los procesos civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005-2006.

Señalar los elementos que definió la asistencia de los letrados de las partes, en la conciliación en los procesos civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima 2005-2006.

Hipótesis

Los Elementos que determinaron en la conciliación en los procesos civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005-2006 son de carácter cognitivo, político –Normativo, socio –Económico y Ético.

Método

Dentro del procedimiento práctico se han utilizado el procedimiento del reconocimiento o visualización y el procedimiento cuantitativo, así como el método teórico y dentro de este el procedimiento deductivo e inductivo, el método de comparación y resumen. Concluyendo con el método histórico y racional.

Conclusiones

Primero: El factor socio – económico, refleja un paso relevante en la conciliación, ya que los involucrados del conflicto, sustentan el lastre del juicio y su haber monetario y el quehacer que realizan restringe su idoneidad de arreglo en el acto de avenir.

Segundo: El factor deontológico deja de ser un peso para las partes, pero acrecentándolo para las judicaturas ya que ellos fomentan la institucionalidad de la conciliación.

Propuestas

Primero: Unificar el modelo conciliatorio diseñando una cartilla integral, anticipando, una preparación precedente a los operadores del derecho.

Segundo: Atender las exigencias elementales de la colectividad con el objetivo de prevenir el conflicto y la disputa

País: Perú-Tacna

Grado: Maestro en ciencias con mención en Derecho Civil y Comercial.

Universidad: Jorge Basadre Grohmann.

Título: ¿Qué factores inciden en la interpretación jurídica de la posesión precaria que conllevan a sentencias contradictorias?

Autora: Cristina Ruth Tejada Vélez.

Facultad: Post grado maestría en Derecho Civil y Comercial.

AÑO: 2011.

Planteamiento del problema: ¿la interpretación jurídica de la posesión precaria ejerce alguna influencia significativa sobre las sentencias contradictorias en el distrito judicial de Tacna durante los años 2000 al 2010?

Objetivo general: determinar si la interpretación jurídica de la posesión precaria tiene una influencia importante en las sentencias contradictorias.

Objetivo: específico: analizar el efecto que sobre las sentencias contradictorias tiene la interpretación jurídica de la posesión precaria.

Hipótesis: la interpretación jurídica de la posesión precaria es factor que incide en las sentencias contradictorias.

Metodología: es de tipo investigación jurídica: Por que estudia problemas jurídicos y encontrar las mejores soluciones posibles.

Investigación de enfoque cuantitativo: El diseño de la investigación se orienta a cifra numéricas proporciones y probabilidades.

Conclusiones:

Primero: Los jueces en Tacna realizan la interpretación adecuada de la posesión precaria, ya que se debatió en los plenos jurisdiccionales civiles desde 1997 al 2010, a fin de uniformizar los criterios y de menor número algunos jueces, la aplican de manera inadecuada la interpretación jurídica de la posesión precaria

Segundo: En Tacna las sentencia en un 50% son declaradas fundadas y el otro 50% son infundadas respecto a la posesión precaria.

Recomendaciones

Primero: Se debe interpretar en forma idónea la posición precaria ya que la propiedad en todos sus aspectos debe ser garantizada otorgándole instrumentos eficaces al propietario que ve vulnerado su derecho.

Segundo: Se recomienda que en la corte superior de justicia de Tacna su sistema de archivamiento de expedientes sea más eficiente ordenarlos por año, materia en la base de datos, para que sea de una fácil ubicación y acceso.

País: Perú-Puno

Universidad: Andina Néstor Cáceres Velásquez

Escuela : Posgrado

Grado : Maestro con mención Derecho Civil y empresarial

Título : Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la Región Puno.

Autor : Luis Daniel Suní Cutiri.

Año : 2015

Problema general

¿Cuál es la eficacia de la Ley de conciliación extrajudicial, cómo medio alternativo de solución de conflictos, en el Departamento de Puno?

Problemas específicos

- a. ¿Cómo repercute a una cultura de paz la Ley de Conciliación, en el Departamento de Puno?
- b. ¿Cómo afecta la vigencia obligatoria de la Ley de Conciliación Extrajudicial a la carga procesar y desjudicialización de los conflictos civiles?

Objetivos del estudio

Objetivo general

Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial, como medio alternativo de solución de conflictos civiles de la región Puno.

Objetivos específicos

- a. Demostrar que la Ley de Conciliación contribuye a una cultura de paz en la región Puno.
- b. Determinar la repercusión de la Ley N° 26872, en la disminución de la carga procesal y desjudicialización de los conflictos civiles.

Hipótesis

Hipótesis general

La ley de Conciliación extrajudicial como medio alternativo de solución de conflictos civiles de la región Puno, es eficaz.

Hipótesis específicas

- a. La Ley de Conciliación extrajudicial, contribuye a una cultura de paz en la región Puno.

- b. La vigencia obligatoria de la Ley 26872, influye favorablemente en la carga procesal y desjudicialización de conflictos civiles.

Conclusiones

Primera: La ley de conciliación extrajudicial 26872, como medio alternativo de solución de controversias civiles en la región Puno, es eficiente e imperativo asistiendo a su mayor propagación e institucionalización, toda vez que se ha resuelto que el factor cognoscitivo tiene consideraciones preponderantes en la evolución favorable del uso de este medio alternativo de solución de conflictos en la región Puno.

Segunda: El empleo de este medio de conciliación extrajudicial contribuye a una cultura de paz en la región Puno. Todo ello, a pesar de la presencia de posiciones contradictorias en relación a su apreciación respecto de la conciliación extrajudicial; ante la posición mayoritaria en cuanto a cada uno de los ítems entrevistados.

Tercera: La validez forzosa de la Ley 26872, influye adecuadamente en el menoscabo de la carga procesal vía desjudicialización de disputas civiles.

Cuarta: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en una sociedad litigiosa, como es la región Puno y en todo el Perú, es imprescindible en forma íntegra en las 13 provincias, a fin de aproximar a los habitantes y abogados sobre los beneficios con las que cuenta

Recomendaciones

Primera: Al Congreso de la República a través de iniciativas legislativas y al Ministerio de Justicia normar esencialmente la implementación forzosa de la Ley de Conciliación, en los 13 distritos de nuestra región. El acrecentamiento de número de conciliadores en materia laboral ya que sólo se cuenta con uno a nivel de toda la región Puno.

Segunda: El Ministerio de Justicia debe realizar convenios con el Ministerio de Educación para que se implementen cursos sobre mecanismos alternativos en la resolución de conflictos, específicamente en conciliación y que se implementen en todos los niveles y centros educativos; así, como en las universidades, colegios profesionales y diferentes instituciones que conforman la sociedad civil que cuenta con interés en esta materia.

Tercera: A los centros de conciliación privados, capacitarse con más énfasis, en los asuntos de le competen, en vista de que está argumentado que los conciliables recurren ahí en

mayor número; pero que, también finalizan sus procedimientos conciliatorios, en mayor número, sin convenio alguno.

Cuarta: A las instituciones educativas de nivel universitario, integrar en su currícula, cursos integrales sobre conciliación extrajudicial; con especialistas en dicha materia, con la finalidad de lograr los objetivos de nuestra carrera profesional de derecho y cooperar al desarrollo de nuestra región Puno.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 La conciliación

2.2.1.1 Definición. La conciliación en Derecho:

Denominado método alternativo para resolver conflictos, mediante el cual los intervinientes del conflicto en forma óptima absuelven la Litis, con la intervención o colaboración de un tercero.

2.2.1.2 Antecedentes de la conciliación en la historia

En China el pensador Confucio, a su vez, solucionaba las discrepancias que acontecían, utilizando de la persuasión, que es el convenio de las partes sin que predominara, la amenaza y éste se utilizaba con la ayuda los denominados comités populares, en Japón se practicaba la conciliación pero a través de la costumbre y el que las negociaba sería

un tercero, en el África con la llamada **Junta de vecinos** , un sujeto honorable asistía a las partes para resolver las discrepancias que le aquejaban, posteriormente en Roma se inició con mayor auge y este se era similar al contrato de transacción, a cargo de los mandaderos de paz y los avenidores, pese a que la conciliación no se hallaba reglamentado por ley en la “**Ley de las XII Tablas**”, aquellos honraban si las partes arribaban en la conformidad para ambos , ejemplo: en la tabla primera declara “si existe convenio pregónese”.

En la Edad Media, la iglesia y el clero de manera frecuente negociaban entre sus componentes o en relación a otros demandantes, en las partidas de Alfonso X llamado “el Sabio”, manuscrito en el Fuero Juzgo, encontramos la institución del Pacis Adsertor, este remitido por el soberano, para negociar las discrepancias y esta finalizaba la Litis.

En el Renacimiento: mediante el catolicismo, fue la simiente del acuerdo y manejo de la controversia del mundo europeo, el clero intercedía en las discrepancias entre quienes poseían un parentesco en común, de naturaleza criminal y controversias plenipotenciaria dentro de la clase de linaje.

En el siglo **XVII** en 1688 con la llamada revolución gloriosa de Inglaterra se aprueba la **AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA**, siendo el cimiento de la

conciliación o la mejor manera de un desenlace pacífico de las controversias, otorgándole una noción más técnica a la conciliación, no obstante, otros indican a la Revolución francesa de 1789. La revolución dictaminaba la restricción de aceptar requerimiento civil, si previamente no se agotó, la gestión de la conciliación, de otro lado se indica que Armand Jean Du Piessis, Cardenal de Richelieu recalca la relevancia de las negociaciones de prolongado lapso, enfocándose en vinculaciones persistentes, que producirá rendimiento más firme que las utilidades inmediatas, en los siglos **XVIII** y **XIX** en Francia y España este fue de carácter imperativo, este se debía hacer como resultado previo, En España, se instituyó la conciliación en forma estable e ineludible anterior a iniciar un juicio, lo plasmo la carta magna de España de 1812.

El pontificado intercedió en 1885, Por la pugna de las islas Carolinas entre España y Alemania, en este hecho mediante un veredicto pontifical, España consiguió el poderío referente al archipiélago y Alemania consiguió la libertad de navegación, comercio y pesca.

En Perú, el inca dirigía las pautas del imperio, cimentado en el trabajo, respeto de uno al otro, a la propiedad, no contaban ni con maleantes, ni flojos, ni mujer infiel, vivían con integridad en sus trabajos de provecho.

2.2.1.3 Tipos de conciliación:

2.2.1.3.1. La conciliación prejudicial

La conciliación prejudicial: Se indica en el articulado 5 de la ley 26872, ley de conciliación del año 1997 en nuestro país, nos indica que la conciliación “es una institución que se establece como un instrumento alternativo para la solución de conflictos, de manera que las partes asisten ante un centro de conciliación extrajudicial con el objetivo de ser acudidos, en buscar una solución consensual a la discrepancia”, (reformado por el Decreto Legislativo 1070-2008).

Podemos decir que, para definir otra descripción de la conciliación nos da la ley de Colombia, tomado de Osorio, Angélica (2002) tesis “Mecanismos alternativos de solución de conflictos por excelencia” según norma número 446 de 1998 en su artículo 64 nos dice: “La conciliación es un instrumento de conclusión de controversias por medio del que dos o más sujetos procuran por sí mismas la solución en cuanto a sus divergencias, por medio del auxilio del mediador imparcial y competente llamado conciliador”.

2.2.1.3.2. La conciliación judicial.

La conciliación judicial: denominado mecanismo alternativo a la conclusión de la discrepancia mediante una sentencia, Y

así de esta manera específica hacia el desenlace del procedimiento judicial. El mediador que preside este tipo de conciliación denominado magistrado de la Litis por concretar, planteando pautas conciliatorias ratificando lo pactado por los intervinientes de la causa, concediéndole efectividad de Litis concluida al interior del ámbito normativo.

2.2.1.3.3 Diferencias en la conciliación judicial y la conciliación Prejudicial.

Encontramos las siguientes diferencias:

1. La conciliación judicial está a designado para el magistrado de paz letrado o el juez civil u otro y la de fuera de proceso judicial está a dirigido por el conciliador extra judicial en el centro de conciliación.
2. La conciliación judicial se efectúa en cualquier periodo de la causa por definir, antes del veredicto en segunda instancia, en la anterior al proceso cuando las partes lo dispongan.
3. La conciliación judicial se realiza ante el magistrado de la Litis en la etapa conciliatoria o si las partes lo convocan, en la conciliación prejudicial únicamente son los que están en conflicto los que la incentivan.
4. La conciliación prejudicial es un procedimiento autosuficiente, precedente al procedimiento judicial y la

conciliación judicial es aquella etapa del proceso judicial llamada “audiencia de conciliación”, sin duda de ocurrir en la signada fase el proceso en curso finaliza.

2.2.1.3.4. Características de la conciliación

Las características de la conciliación según indica Guzmán, Cesar (1999) revista “La conciliación: principales antecedentes y características”, nos detalla las siguientes:

- a) Tiene que existir una disputa palpable.
- b) La conciliación denominado acuerdo, de no darse este acuerdo nunca se dará la conciliación.
- c) Interviene un tercero aquel mediara restableciendo el vínculo entre las partes, empleando sus habilidades cuya finalidad es que los conflictuantes obtengan un resultado autónomo.
- d) Aprobación, las partes de manera potestativa asisten a ella si es conciliación prejudicial, sin embargo, en el aspecto judicial a partir del 14 de enero del 2001 hay temas exigibles, que es obligatorio como requerimiento en el tema del desalojo por ocupante precario.
- e) El procedimiento adaptable y simple, los procedimientos de naturaleza conciliatoria no

considera etapas exigibles ni instancias y las evidencias proporcionadas en ellas, no necesitan el requerimiento de la vía judicial no habiendo un magistrado que la exija, la cooperación activa de los intervinientes en el conflicto, la tornan no formal, puesto que obtener el convenio es la meta.

- f) Obtener un convenio no es forzoso, así las partes asistan por la legalidad a la conciliación.
- g) El proceso se dirigido por el conciliador, de hallarse un convenio será dado por el acierto del papel de viabilidad de éste, siendo el que cristaliza la determinación de los conflictuantes.

2.2.1.3.5 Principios de la conciliación extrajudicial en el Perú

Según el reglamento de la ley de conciliación, Decreto Supremo 014-2008- JUS, en su apartado 2do dice, Principios de la conciliación:

- A. **Principio de equidad:** Su objetivo es la equidad de que los involucrados en la controversia lleguen a un acuerdo óptimo.
- B. **Principio de veracidad:** La exploración de los que están en controversia precisen, sin caer en la deformación de los sucesos limitándose a lo auténtico de los mismos.

- C. **Principio de buena fe:** Las partes procederán de modo responsable y fidedigno, si se presume de manifiesto irreal el conciliador remitirá a otro conocedor en la materia, para concluir lo que convinieron.
- D. **Principio de confidencialidad:** Lo que se informa es rigurosamente reservada, sólo incumbe a los intervinientes de la discrepancia y al conciliador.
- E. **Principio de imparcialidad:** El conciliador no optara por la postura de ninguna de los intervinientes, son ellos quienes actúan confiriendo forma en los convenios acordados.
- F. **Principio de neutralidad:** El conciliador está impedido intervenir si el caso de poseer conexión directa con él, debe abstenerse.
- G. **Principio de legalidad:** La labor conciliatoria únicamente se establece rigurosamente, en lo que determine la legislación de la materia.
- H. **Principio de celeridad:** Las partes examinaran una conclusión acelerada y práctica al conflicto.
- I. **Principio de economía:** Las partes ahorran tiempo y costos.

2.2. 1.4 La teoría del conflicto

La teoría del conflicto Wikipedia,(2016) La enciclopedia libre, nos señala que es una de las escuelas de la teoría sociológica moderna de los años 1950 y 1960, se gestó ante la inoperancia del funcionalismo estructural que es el que enfoca a la sociedad como un sistema complejo, pero todos conforman una unidad que buscan la solidaridad y la estabilidad de los individuos, mirando a la sociedad a nivel de gran escala o macro, dándole un enfoque de amplitud y de las estructuras sociales que varían al igual a los organismos que la conforman.

Diríamos que la teoría del conflicto está estrechamente unida a la teoría de los juegos y a las escuelas de negociación, la teoría de los juegos es un área de la matemática aplicada que usa modelos para analizar interacciones en estructuras formales siendo un elemento importante en la teoría económica que nos ayuda a comprender la conducta humana en relación a la toma de sus decisiones, esta teoría se utiliza en sociología, psicología y otras disciplinas.

Y como ya se ha señalado la mediación o negociación con la intervención de un tercero siempre ha estado presente desde el origen de la historia y de las actuales la escuela tradicional lineal de Harvard en los años 70 propuesto por ROGER FISHER, quien formo a WILLIAN URY, miembros del Harvard negotiation project basaron la negociación en

principios que se aplican en ella, como también en la mediación , unidos a PATTON escribieron un libro guía , para muchos primero el libro OBTENGA EL SI , en 1981 en un método para la negociación asistida, luego URY escribió el libro SUPERE EL NO en 1991,dando una visión más amplia a las técnicas y formas de solución de conflictos.

Definamos ahora que es el conflicto según Alfaro, Roberto (2014) ,en diccionario practico de derecho civil y derecho procesal civil, define al conflicto: como la lucha de intereses, lo más recio o incierto de un combate, pelea o. contienda, oposición de intereses en que las partes no ceden.

Si mencionamos a otros autores estadounidenses FOLBERG y TAYLOR, elaboran una distribución de ideas, respecto a la esencia de los conflictos los intrapersonales e interpersonales, en relación a lo expresado en primer orden es el que se suscita, al interior del individuo y la interpersonales es la que se da entre individuos y esta es la que se visualiza con más frecuencia en una colectividad , en donde la indagación del florecimiento personal está expresada desde la ley más básica , aplicándola a nuestra realidad . Como es nuestra carta magna de 1,993.

Para Folberg y Taylor el enfrentamiento es apetecible en dos direcciones: hace al hombre más inventivo y toda

discrepancia es una correlación y no la ausencia de ella. Esta relación da como efecto la creación es vista a su intensidad, El intermediario domina la apreciación del evento concreto y evitar desenlaces destructivos y también se advierte que el negociador debe agrupar las discrepancias de acorde a la capacidad de resolverlas.

Finalizamos concluyendo respecto con ambos autores definiéndolo como (un conjunto de propósitos, métodos o comportamiento contrarias), diferente explicación, de Rudolph Joseph Rummel docente de ciencias políticas de la universidad de Harvard nos ensaya en precisar al conflicto como él procedimientos de primacía que se hallan y equiparan.

2.2.1.4.1 Definición conceptual de la teoría del conflicto

- Ambigüedad o incongruencia en la estructura de las organizaciones.

Conceptos tomados de Nizama, Medardo (2012) en su tesis “La conciliación en los procesos civiles de desalojo en distrito judicial Lima 2005-2006” El ámbito en que se desarrolla posee innumerables variables que cabe la posibilidad de perjudicar a las personas y grupos, y al vínculo entre ellas. De ese modo alcanzamos a examinar de la estructura ,que son las relaciones y al función que cada uno representa y este a su vez, se define entre

grupos que participan en funciones distintas y complementarios, diríamos que la controversia se origina de acuerdo, a la manera como está constituido la estructura dentro de la cual interactúan quienes participan de la discrepancia lo cual provoca disparidad, así como simetría de poderes, ausencia de igualdad y de alguna forma de dominación; ya que cada estructura se establece a través de diferentes grupos que interactúan entre sí y cada uno de ellos se apropia de una posición distinta al interior de la estructura.

Nadie de ellos es similar al otro ni posee la misma valía o significado social.

Por dar una idea las discrepancias podrían emerger cuando: la estructura de orden familiar estimula conflictos para ejercer mayor primacía de uno de los conyugues sobre el otro.

El constituir de una sociedad definida fomenta la aglutinación de opulencia (dinero, tierra, medios de producción, etc.) solo en algunos.

- Conflicto y disputa

En gran parte se estima que el conflicto y la disputa como palabras de similar naturaleza, empero, puede generar equivocación de la dirección de dicho término.

El conflicto se diferencia de la disputa, puesto que es

considerado como una fracción del proceso conflictivo y debe ser apreciada como la fase notaria y visible de la discrepancia, fase en la que ciertamente se encargan los operadores de la conciliación. Sin duda, lo indicado arriba para el conflicto para también para la disputa, dado que esta es considerada parte de aquel.

- Conflicto y competencia

La Comisión Nacional Permanente de Educación para la Paz, en el libro Cultura de Paz, nos señala que el conflicto discrepa de la competencia porque esta incursa en la confrontación por bienes escasos dentro de las pautas pre determinado y busca el conseguir del bien y no la devastación para el adversario. Por ejemplo, en un juego de balompié que se realiza en forma habitual es una contienda. Pero si uno de los jugadores agrede a otro y se origina una trifulca, se convierte en confrontación.

- Conflicto e intereses antagónicos

Esta definición no puede generar confusión, ya que los intereses antagónicos pueden supeditar la discrepancia, no podríamos aseverar que son conflictos en sí (dos deportistas que compiten) justa olímpica pretenden obtener el triunfo con el

parámetro de reglas establecidas). Ello no nos orienta a un conflicto.

- Desescalada

No podríamos generalizar que todos alcanzan a esta etapa en donde la discrepancia se soluciona de alguna forma.

Tanto la desescalada como la escalada del conflicto poseen procedimientos similares con diferente trayecto.

Citando como ejemplo, mientras dure la escalada del conflicto la obtención de objetivos se convierte en rígida, consecuentemente, lo adaptable en las metas sería un elemento que incorpore al procedimiento de desescalada.

En tanto que la escala origina respaldo en los grupos beligerantes, el demostrar una postura conciliadora, con determinado sector de la otra parte.

- Escalada

Nos señala un movimiento a dimensiones superiores de comportamiento conflictual, así como desescalada quiere decir un desplazamiento hacia dimensiones menores. En relación a que los conflictos escalan se crean transformaciones que incrementa su intensidad.

En este estadio cada parte trata de predominar y de dominar a la otra. Se señala que las discrepancias

escalan siempre y si se da, sea una u otra de las modificaciones siguientes: primero, las cuestiones en juego se orientan a incrementarse, segundo, se traslada de tácticas “ligeras” a tácticas “pesadas”, es decir, el compromiso se visualiza de mejor forma que las amenazas, las amenazas son más ligeras que la agresión de tipo físico; tercero, hay un incremento del número de sujetos incluidos, mejor dicho, de pocos a muchos aliados.

- Estancamiento
- Escasez del recurso o su mala distribución
- Estancamiento
- Estructura o elementos

En la mayor parte de estudios se señala que las personas, problemas y procesos son los elementos y configuran el armazón del conflicto.

- El problema

Es el segundo elemento del conflicto. Debemos subrayar algunos puntos preponderantes. Podemos indicar que el problema se presenta como un grupo de ideas, acontecimientos o eventualidades que obstaculizan la comunión de las personas, dando el desenlace de una gran

desigualdad o divergencia de tipo social que apartan a las personas.

- El proceso

Es el tercer elemento del conflicto. Sin embargo, la concepción del proceso es muy extensa y nos brinda varios aspectos. Así, en relación al modo como debe proponerse y llevar a cabo el mencionado proceso, por dar a conocer autores representativos han mencionado ideas y conceptos explícitos y significativos.

- Factores causales

Una inquietud de primer escalón para un investigador es ¿dónde buscar los factores causales del conflicto? ¿Qué ocasiona los conflictos? ¿Por qué surgen? a pesar que no debemos de alejarnos mucho para hallar el veredicto a dichas preguntas, solo basta visualizar alrededor y lo que podemos hacer es como señalaba Francis Bacon “observar bien” y proseguir las pautas básicas de observación. Como un esbozo y una motivación.

- Necesidades humanas básicas

Por señalar un elemento que incide en la incubación del conflicto está dado por

necesidades básicas que no complace a las grandes mayorías en la comunidad la ausencia de programas que beneficien a las mayorías en nuestra comunidad. Es más que evidente que las personas, como quienes conformamos la sociedad contamos con necesidades en primer orden que sacian, necesidades elementales, como los alimentos, vestido, agua, y todas las necesidades físicas de la persona, y estas son planteadas en una pirámide esquematizada por Leslie Lewis., antropólogo norteamericano No sería factible que las personas pudieran subsistir, si no vieran satisfechas estas necesidades primarias o, de otro modo, el no satisfacerlas por nuestra parte, nos acarrearía una afectación desastrosa.

Así pues, existen abundante investigación en relación a las necesidades en correlación al conflicto, Burton, diplomático australiano, quien planteo que el conflicto está en la naturaleza humana, citado por Marianela Ledesma Narváez, juez del tribunal constitucional, enfatiza en que las necesidades no pueden ser

monitoreadas por quienes participan en la discrepancia ni por tercero.

- Las personas

Son las partes claramente incursas dentro de una discrepancia o controversia son dos o más sujetos en lo interpersonal. El conflicto origina al interior de un grupo, coordinado, clase social, en lo intergrupal; entre dos o más grupos, organizaciones, clases sociales, sistemas o instituciones, en lo intergrupal.

Indicamos que como partes se incluyen a los países o naciones, en lo internacional.

El conflicto puede entenderse como a una diversidad de sujetos, pero es importante que los conflictuantes o confrontados estén de forma directa comprometidos. Por aquello tenemos ver a los actores para conocer quiénes están comprendidos y que se vislumbra por medio de su posicionamiento, aspectos o propósitos, cuál es la cultura o culturas a las que conforman, cuáles son sus propósitos o motivaciones, beneficios, necesidad, valores, inquietudes y sentir, cuáles son sus necesidades de bienestar, de decoro, de dar aclaraciones y de alegar; como

es que el problema le perjudica (su percepción) y cómo valora la otra relación con la otra parte.

Ciertamente citamos a los aspectos básicamente humanos, culturales y de contexto psicológico habituado por ellas y ubicado de relieve frente a una posición advertida de tipo conflictual.

En este análisis entendemos de la dinámica del por qué quienes participan, se restringirían el de requerir los resultados que les convendrían sin tener la intención de entender lo que le aqueja y los motivos del otro.

¿Por qué si las personas tienden a recargar sus sentimientos como también sus necesidades de fondo con los hechos acaecidos?

El porqué de su discrepancia, de orden sociológico, económica, política, pensamiento a, etc.

- Naturaleza

Decimos que la naturaleza del conflicto se da por ser un procedimiento complejo enérgico ágil. Es un proceso interaccional dándose entre dos o más partes, en que prevalece interacciones contrapuestas de sujetos que participan como seres únicos en su accionar, percepciones,

apegos o sentimientos. Como resultado del trabajo realizado por las partes y dirigido por las mismas o un tercero. Sin embargo, la condición del conflicto es intrínseca del mismo individuo, un proceso no frecuentemente provocador, innato a la supervivencia del sujeto y que internamente posee una fase dinámica en el que no únicamente nace y se desarrolla sino también varía, desaparece o continua invariable o estable.

- Tendencias ideológicas

El conflicto contiene una significación distinta para cada persona,

Es preponderante saber cuáles son nuestras posturas de pensamiento acerca de él; las que, frecuentemente, se encuentran relacionadas a nociones, percepciones, vivencias, acciones y mensajes que hemos tomado del contexto del entorno de la sociedad; quien, por su parte, se halla sumido de manera interna de una cultura particular que lo define.

- Tendencia negativa del conflicto

Su parte visible. Si revisamos minuciosamente nuestro punto de vista y esta visualización de las

personas que están en nuestro entorno, encontraremos que el conflicto o discrepancias, frecuentemente, está relacionado a experiencias negativas, al aislamiento y vileza; lo entendemos como disputa, al desmán, conflicto o el aniquilamiento.

- Tendencia positiva del conflicto

Como una ocasión para la expansión. El conflicto puede ser efectivo y utilitario. El conflicto forma parte del procedimiento de cambio, y se halla en la raíz de la transformación del género humano.

Nos proporciona a constatar los temas que nos rodean con mayor esmero, a reflexionar y a mejorar.

El conflicto como fenómeno social nos aporta a constituir una similitud propia y de la sociedad que conformamos. Es un reto en la exploración de veredictos y soluciones inventivas; estableciéndose, en muchos casos, como una vivencia confortable, hasta emotiva.

El conflicto es preponderante porque nos beneficia a advertir las discrepancias y la

variada visualización que hay en cada uno de nosotros.

Esta parte no tan sencillamente reconocida del conflicto se conforma como una ocasión y un desafío que podría modificarnos; si lo definimos en el entorno social, un proyecto de vida que brinda en si resultados provechosos para quienes participan en él.

- Tendencia neutra del conflicto

El problema del conflicto no reside en él, sino en nuestras inconvenientes de la forma como lo encaramos. En cuanto, el conflicto no optimo ni adverso; diríamos que es neutral, como el tiempo, dado que simplemente corre,

Lo que hay considerar es como actuamos ante él, en relación a esto obtenemos los efectos, que acarrea a atribuir de aspecto positivo o negativo.

- Tendencia amplia del conflicto.

Frente a las diversas visiones que encontramos, es forzoso expandir nuestro punto de vista para no entramparnos en una única visión infructuosa. Es básico proseguir hacia un entendimiento del conflicto como fenómeno

originario, a su vez, como algo que podría ser verdadero.

Este punto de vista de amplitud es decisivo a fin de acrecentar nuestras respuestas de cara al problema; sería el primigenio peldaño de labor a fin de posibilitar una cultura de paz con el mediante de la conciliación

- Valores y creencias

Los valores y creencias a su vez originan discrepancias de tipo conflictual. Afloran de prisa porque las personas visualizan las cosas de modo diferente, así mismo podrían emerger porque quieren cosas distintas o dándose la combinación de ambas.

Los sujetos poseen diferentes valores, ideologías y propósitos. Pretenden tener opciones distintas. Si estas selecciones de uno colisionan con las de otros, emerge la controversia a causa de los factores inmateriales, de pensamiento o culturales, que conforman nuestra ideología, la comprendemos como invariable; ya que no está permitido olvidar tampoco que toda la existencia de la civilización humana se establece en torno de

valores, percepciones, conductas y fundamentos que emergen de las creencias implícitas en el ser humano.

Pero del mismo modo tenemos que indicar que estos elementos inmateriales que conforman valores (como el credo religioso, los fundamentos morales, el pensamiento político, etc.) se resguarda con tanta impetuosidad como la riqueza material, se diría que los valores se puede considerar para los que lo sostienen tanpreciado como las posesiones corpóreas.

A razón esencia resulta dificultoso transformar o modificar los valores y creencias frecuentemente las personase conservar su posición antes que admitir la convicción de lo que significa.

Exactamente los conflictos se originan cuando un sistema de creencias consideran que sus valores tendrían que emplearse para todo y adoptan un cometido para que ello suceda , gestando una semejanza en cuanto lo que tendría que ser como factor concluyente de una decisión política , de una correlación o de alguna otra fuente u otra causa de la divergencia

, de ese forma surge el conflicto , se diría que un sistema de creencias se instituye en particular para embestir a otro sistema en una pugna por señalar cual tendría que predominar.

- **Violencia y conflicto**

La violencia puede precisarse como la utilización abierta u oculta de la fuerza con el objetivo de conseguir de un sujeto o de una agrupación (social, económico, político, cultural, familiar, nacional) algo que aquella, no está dispuesta aceptar de forma libre. Apreciamos entonces, que aquello que distingue el conflicto es la correlación de dos partes que poseen propósitos e intereses opuestos .se diría que lo que distingue a la violencia es el utilizar de la fuerza por cualquiera de las partes o por ambas en la certeza de absolver el conflicto. Nizama, Medardo (2012).

2.2.1.5 La ley de conciliación en el Perú

Si hacemos un breve repaso por la conciliación prejudicial siguiendo a Abanto , Jaime (2010) “ La conciliación extrajudicial y la conciliación judicial” la veremos en el antecedente más antiguo en el Perú, La presencia de la conciliación en las constituciones con

la carta magna de Cádiz de 1812 en su capítulo segundo por mencionar uno en el artículo 282 (el alcalde de cada pueblo ejercerá la función de conciliador a quine demande por negocios civiles o injurias) aunque ella no tuvo vigencia plena en el Perú da una visión de la conciliación y su importancia desde ese entonces

Luego en la constitución de 1823 en su capítulo VIII respecto al poder judicial artículo 120 (no podrá hacerse demanda civil sin que se hubiese hecho conciliación antes ante el juez de paz) signada como requisito previo, en la constitución de 1826 ella en su capítulo V de administración de justicia artículo 112 (existirá juez de paz en cada pueblo para la conciliación y no se admitirá requerimiento civil, injuria o criminal sin este requisito precedente).

En la constitución de Perú de 1828 en su título sexto del poder judicial y administración de justicia en su artículo 120 (en todos los pueblos debiendo contar con un juez de paz para conciliar, si no se intentó no se aceptará demanda civil o criminal o injurias y como excepción solo en caso de acciones fiscales no se exige), además en 1839 en el periodo presidencial del mariscal Agustín Gamarra se promulga el reglamento del juez de paz que le da la potestad para que

intervenga como juez conciliador antes en todo tipo de proceso.

Si vemos la regulación de la conciliación a nivel procesal, siguiendo a Pinedo, Martín (2010) Evolución histórica normativa de la conciliación, en el Perú, encontraremos en el código de procedimiento civiles de 1836 o código de santa cruz en el artículo 119 (no se admite demanda civil sin antes adjuntar el certificado ante el juez de paz, que demuestre que se intentó un juicio conciliatorio , bajo sanción de nulidad), luego en el código de enjuiciamiento en materia civil de 1852 en la sección primera del libro segundo artículo 284 (la conciliación debe ser previa antes de toda demanda de juicio escrito) ya que existía en esa época juicios verbales o causas criminales por eso la razón de la distinción.

El código de procedimientos civiles de 1912 no regulo respecto a la conciliación prejudicial solo la judicial puesto que en la ley orgánica del poder judicial en su artículo 112 (que solo los magistrados de primera instancia tienen la facultad de ordenar el comparendo de las partes, para que ellas puedan conciliar en cualquier etapa de la Litis) y de igual forma con las

leyes orgánicas del poder judicial de 1963 hasta la de 1993.

En el código procesal civil de 1993 la regula a la conciliación ,como una de las maneras de concluir el proceso, como el allanamiento, transacción, desistimiento desde los artículos 323 al 329 con algunas modificatorias a la fecha , luego podemos decir que antes desde el artículo 469 al 472 en la etapa postulatoria del proceso había la audiencia conciliatoria ahora ya no es prescindible ya que el decreto legislativo 1070 del año 2008 ,lo modifíco ahora son las partes quienes convocan que se de esta audiencia cuyo objetivo es la conclusión de la Litis, con la aclaración esto se puede dar hasta antes de la emisión de la sentencia en segunda instancia.

La conciliación a nivel legislativo su evolución: tenemos a la ley 26872 del año 1997 respecto a la conciliación extrajudicial, se modificó por el decreto legislativo 1070 del 2008, luego se reglamentó por el decreto supremo 001-98-JUS, luego derogado por el nuevo reglamento 004-2005-JUS y concluyo a su vez por el vigente aun decreto supremo 014-2008-JUS del año 2008.

Para la ley 26872 declara que se debe institucionalizar y debe ser de interés nacional y desarrollada como un mecanismo básico en la conclusión de la discrepancia ya que ella promueve la llamada cultura de paz explicada inicialmente, lo que podemos decir que ambas tanto la conciliación pre judicial y la judicial como las más importantes ambas tienen sus mecanismos y regulación van en un mismo sentido , no difieren entre si mejor dicho se complementan en la búsqueda de coexistir en una comunidad más integra y equilibrada .

2.2.1.6 Materias conciliables en relación conciliación extrajudicial.

En temas de familia en alimentos , régimen de visitas , tenencia de las que las partes puedan con libertad disponer , en temas laborales como despido intempestivo , beneficios sociales , indemnización por despido arbitrario y de gratificaciones , estos se realizan en el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia de ser el caso a efectos de evitar la judicialización , en materia contractual relativa a las contrataciones con el estado y si surge entre ellos controversia sobre la ejecución , interpretación , ineficacia , resolución o invalidez de

contrato , este se deberá resolver mediante el acuerdo de ambos mediante la conciliación o el arbitraje .

Sobre qué más podemos conciliar , según nos indica, el Ministerio de justicia (2016) los llamados **derechos disponibles** como, pagos de deuda obligaciones de hacer y de no hacer, incumplimiento de contrato, desalojo, pago de alquileres atrasados, resolución o rescisión de contrato, pago de indemnización por daños y perjuicios, interdictos, mejor derecho de propiedad, otorgamiento de escritura pública , división y partición de bienes , rectificación de áreas y linderos , ofrecimiento de pagos y otros .

Y los llamados **derechos indisponibles** son de contenido no patrimonial inherentes a la persona , no se transmiten el derecho a la vida , a la integridad física la libertad , al honor , declaración de heredero , representación sucesoria, exclusión por indignidad y desheredación, derecho de uso y de habitación , el derecho de fidelidad , asistencia y vida en común , separación de cuerpo ,divorcio, filiación, patria potestad , tutela , curatela , nulidad de contratos , nulidad de acto jurídico , nulidad de cosa juzgada fraudulenta, prescripción adquisitiva, en el tema de violencia familiar .

2.2.1.7 Modelos Conciliatorios

El procedimiento conciliatorio en si por ser un proceso que no reviste rigurosidad, cuenta en parte con el respaldo del conciliador que interrelacionan en forma funcional, con el objeto de alcanzar la conformidad y hacer crecer sus relaciones con las partes en conflicto.

El proceso de conciliación fuera de proceso se diferencia del procedimiento judicial, ya que el segundo se distingue por la rigurosidad de las normas y procedimientos. De esa forma podemos indicar que el procedimiento judicial es vivamente meticulado, no pudiendo indicar lo mismo en el proceso conciliatorio que es poco preciso y estructurado.

En cuanto a su informalidad, el proceso conciliatorio fuera de proceso, cuenta con una sucesión racional de acciones de acceso o interlocución entre el conciliador y las partes, que el conciliador guía en forma regularmente diligente por medio de una secuencia de etapas, que deben llevarse a cabo; en donde cada una de ellas debe obtener un logro, para que la conciliación obtenga su objetivo, esto es, la concordancia y el mantenimiento o progreso de las relaciones entre las partes.

La manera de guiar el proceso conciliatorio en cuanto su procedimiento, sus fases como en sus técnicas, discrepa entre los autores. La forma que cada autor propone como debe ocurrir a cabo del proceso conciliatorio cuya meta es de resolver la Litis , los denominados “modelos conciliatorios”, Según nos indica Romero, Salvador (2003) en su artículo “Conciliación procedimientos y técnicas de conciliación” los modelos conciliatorios son:

2.2.1.7.1 A) El Modelo Tradicional – Lineal de Harvard.

Sus gestores fueron los profesores de derecho Roger Fisher y William Ury, a cargo del Proyecto de Negociaciones de la Universidad de Harvard. El método está plasmado en su obra “Si...de acuerdo. Como negociar sin ceder.

Este aporte por los mencionados se concentra en obtener una alianza que sacie los intereses de las partes y en la medida de las posibilidades, en conservar o acrecentar las relaciones entre las partes. Señala que las posiciones son el camino para evidenciar o encargarse de saciar interés o necesidades sobreentendidas de las partes.

Y estas en primer orden tendrían que establecer sus comunes intereses, para seguidamente esforzándose de manera mancomunada y colaborativa en la averiguación posibles posibilidad de resultados que complazca en de alguna, manera su interés y posibiliten un convenio beneficioso para las partes.

El conciliador debe atenuar las discrepancias entre las partes, ya que los conflictos se originan a razón de que los sujetos poseen diferencias, en consecuencia, si se erradican o atenúan las diferencias se concluirá o se mitigará la controversia.

Como indica los especialistas en mediación Diez Francisco y Tapia Gachi., “El Modelo de Harvard, describe a la mediación (conciliación) como negociación colaborativa secundada por un tercero y su punto de vista hipotético se toma cuenta orientando la dirección a la conclusión del problema. Se define, el conflicto como un inconveniente para la satisfacción de lo que convenga a su beneficio o solucionar sus carencias. En esto radica el problema. Esto suscita por que los conflictuantes tienen que complacer de forma paralela sus intereses y necesidades que son incompatibles... El proceso de mediación (conciliación) sustentado en el Método Harvard, se

centra a lograr la satisfacción de los intereses; los mediadores (conciliadores) dirigen la interacción.

El conciliador es una guía de la comunicación. Su método se concentra en lo que expresa oralmente.

Este método considera los siguientes elementos para solucionar un conflicto:

1. **Las personas.** Diferenciando a los sujetos de la problemática en sí. Sin obtener al culpado, obtengamos soluciones. El ser dócil y amable con las personas e inflexible en relación al problema.
2. **Los intereses.** Concéntrese en lo conveniente y no en los puntos de vista.
3. **Opciones.** Producir varios proyectos de posibilidad de preposición de intercambios de bienes y servicios que propicie conseguir convenios.
4. **Criterios:** incidir en que el convenio de base en determinado criterio objetivos que se convierta en cabal y justificable.
5. **Alternativas:** En circunstancia de no arribar a un pacto concertado, ¿qué debería de realizar cada parte involucrada para recompensar su interés y necesidades? denominado el MAAN: Mejor alternativa a un acuerdo negociado.

6. **Solución integradora.** Podemos señalar, obtener un entendimiento que satisfaga, de manera posible, los intereses y apremio y necesidades de las partes.

Este Método es el que tiene mayor influencia en los conciliadores a nivel nacional, sin que se le considere privilegiado.

El psicólogo especialista en mediación Karl A. Slaikeu emplea al método tradicional de Harvard, mediante cinco etapas:

1. Primera etapa: Previa. Orientación a las partes y preparación del lugar de reunión.
2. Segunda etapa: Reunión conjunta inicial. Exposición inicial, argumentación de los conflictuantes y elaboración de los temas a tratar.
3. Tercera etapa. Reuniones reservadas. señalamiento de intereses y generación de opciones y planteamiento de acuerdos.
4. Cuarta etapa: Reuniones grupales. Proponer y valoración de opciones.
5. Quinta etapa. Conformidad y clausura de la audiencia.

2.2.1.7.2.B) El Modelo Transformativo de Bush y Folger

Sus gestores los profesores universitarios norteamericanos y especialistas en mediación son Robert Bush y Joseph Folger. Es el modelo que se sitúa en la comunicación y las relaciones interpersonales de quienes estén en controversia, más que en el acuerdo. No interesara si arriban a un acuerdo o no. No se concentra en la denominada resolución de la controversia, más bien en la modificación de las relaciones... parece más cerca al ámbito del tratamiento psicológico. Discrepa del Modelo Tradicional – Lineal de Harvard que se concentra más en lo relacional que en el acuerdo en sí.

La finalidad preponderante del denominado patrón es la expansión del potencial de cambio de los sujetos, logrando que éstas revelen sus propias destrezas incentivando su avance y su mejor valoración con el objetivo de que sean participe de su propia vida y responsables del accionar que llevan a cabo ellos mismos, lo que denominamos, revalorización (empowerment).

Indicamos que el modelo su objetivo el Reconocimiento del otro como parte de la controversia, mejor dicho, indaga que las partes cuenten con mayor aceptación del

oponente distinguiéndolo como co-participe de la conciliación.

Como también con el objeto de aplicar este modelo transformativo, se deben utilizar las preguntas circulares y este a su vez es apropiado en todos aquellos casos en los cuales estén cercanamente ligadas las relaciones personales

El modelo de Bush y Folger considera veintisiete movimientos mediante los que el conciliador trabaja con las partes.

2.2.1.7.3 C) El Modelo Circular – Narrativo de Sara Cobb

Este modelo propugnado por la profesora norteamericana, experta en procesos de mediación y conflicto Sara Cobb está dirigido hacia la transformación de las relaciones como al acuerdo.

Orienta su trabajo en los relatos o experiencias que traslada las personas a la conciliación. Se tiene que modificar las historias conflictuadas en aquellas que sean optimistas y que accedan a las partes a emerger de sus posiciones.

El conciliador debe asistir a las partes a hablar en modo distinto y así poder interactuar en diferente forma y se obtengan cambios que hagan factibles vías de acuerdos. Se

tendría en primer término variar la forma de comunicación (de una comunicación ni beligerante ni conflictual) que definiría la relación (de pugnas y controversias), a una innovadora manera de comunicación (de estima y aceptación) la cual determinara una relación diferente (de entendimiento y de cooperación) para que después pudieran aparecer determinadas vías o maneras de resolución a la controversia.

El rol del conciliador durante el proceso es:

1. Incentivar la reflexión.
2. Convertir las historias que llevan las partes a la conciliación (crear una historia que permita visualizar la referida problemática desde otro punto de vista),
3. Obteniendo un acuerdo no obstante que este no sea el objetivo principal.

Para obtener lo inicialmente señalado, se requiere llevar a examinar las historias que acarrear las partes a la conciliación puesto que, las historias se enlazan con están identificadas las partes. Si se quiere analizarlas se requiere:

1. Saber lo que significa que los sujetos adjudican acontecimientos o el accionar las actitudes de otros.
2. Percatarse de las relaciones que se propician entre las partes.

3. Saber el entorno, del aspecto cultural, la ficción, la valoración de los involucrados de la controversia

Este modelo considera cuatro etapas:

1. **Reunión conjunta inicial.** Intervienen las partes y el conciliador. Se delimitan las reglas que conducirá el proceso y algunos criterios como lo confidencial, la participación activa de las partes en la absolución del problema, la característica de voluntariedad de la conciliación que hace factible que alguna de las partes pueda apartarse si así lo consideran.
2. **Reunión privada con cada una de las partes por separado.** Se interroga sobre el problema que perjudica a las partes. Cada uno relata su historia. El conciliador tiene que propiciar a que cada participante detalle con claridad, el conflicto desde su visión eludiendo el generalizar. Se examina acerca del inicio, desarrollo, resultados intentados, etc. Al concluir el conciliador efectúa un parafraseo o síntesis de su vivencia relatada, de este modo cada quien sienta que ha podido ser escuchada y comprendida. Seguidamente de haberse ya tomado en cuenta el problema se examina acerca de las posiciones (peticiones, demandas o requerimientos)

apremios, lo conveniente, recurso y sobre posibilidad de que sean absueltas.

3. **Reunión interna o del equipo.** El conciliador examina todas las historias y diseña una historia alterna. Si labora en conjunto, enlazara opiniones de los integrantes de su equipo o. La historia alternativa tiene que contemplar aquellos aspectos donde radique la probabilidad de que se originen reparos u objeciones para estar preparados y facultar su manejo.

4. **Reunión conjunta.** El conciliador aglutina a las partes. En este estadio se gestiona y vuelve a definir las relaciones entre las partes y el planteamiento del acuerdo.

2.2.1.8. Procedimiento conciliatorio según la Ley N° 26872

El procedimiento conciliatorio peruano tiene tres etapas:

- a) La pre conciliación
- b) La audiencia de conciliación
- c) La post conciliación

Primera Etapa: Pre conciliación

Se suscita si cada una de las partes o ambas instan a la conciliación. Debiéndose hacer en cinco pasos:

- 1. La presentación de la solicitud.

2. Se evalúa la solicitud.
3. Determinando que conciliador la llevara a cabo.
4. Se envía la invitación a la audiencia de conciliación
5. Preparación
 - Presentación de la solicitud de la conciliación
 - Evaluación de la solicitud para dictaminar si es materia conciliable (“Consulta de Casos”)
 - Designación del conciliador
 - Las invitaciones
 - Preparación de la audiencia

Segunda Etapa: Audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación cuenta con cuatro fases, llevándose a cabo a través reuniones conjuntas y, necesariamente en reuniones de naturaleza privada con cada una de las partes de manera independiente:

Fase 1: Reunión conjunta

- Bienvenida y presentación.
- Discurso de inicio o monólogo.
- Presentación de hechos por las partes; y
- Preparación de los temas a tratar en relación al conflicto.

Fase 2: Reunión privada (Caucus) o reunión conjunta.

- Búsqueda de intereses
- Redefinición del problema
- Búsqueda de opciones
- Definir el MAAN (mejor alternativa a un acuerdo negociado)
- Cierre de la sesión

Fase 3: Reunión conjunta

- Redefinición del problema
- Evaluación conjunta de opciones

Fase 4: Reunión conjunta

- Acuerdo
- Cierre de la audiencia

Fase 1: Reunión Conjunta

1. Bienvenida y presentación
2. Discurso de apertura o monólogo
3. Presentación de hechos por las partes
4. Preparación de la agenda.

Fase 2: Reunión Privada

Esta fase ocasiona un ambiente de suma franqueza, de trascendencia ya que, en ella, el conciliador tiene la posibilidad de dialogar con cada uno de ellos, lo que nos da la factibilidad de obtener información

que no se conseguiría, si ambos se encontraran uno frente al otro o con quienes los encausan.

El ambiente de confiabilidad, cooperación y de confidencialidad, que debe proseguir debiendo generar es de dinámica significación, porque viabilizará que el involucrado con el cual se dialogue, señale sus principales aflicciones, miedos, expectativas, anhelos, etc., con la certeza que no se le dará cuenta a la otra parte y no serán aprovechados a efectos que lo perjudique.

Estas reuniones tienen los siguientes objetivos:

- a) Localizar intereses, necesidades y angustias palpables.
- b) Rediseñar el problema: saber la apreciación de los hechos con Mayor relevancia de la controversia. Como se percata cada involucrado de sus intereses, necesidades y comportamiento de la parte oponente.
- c) Percatarse que realizaron los involucrados para absolver la controversia y los motivos que no permitieron el conseguir en resolver la discrepancia.
- d) Propiciar propuestas de opciones de soluciones que integren.

- e) Tener conocimiento de las posibilidades con las que cuentan las partes en tanto no arriben a convenio alguno a través de la conciliación. Nos referimos a, su MAAN: Mejor Alternativa a un Acuerdo Negociado.

Procedimiento a seguir en las reuniones privadas (Caucus).

Una a una posee inherentes características, no se busca que el procedimiento que se recomienda que tuviese en ceñirse de modo riguroso, podemos indicar que podría plantearse como guía orientada la destreza del conciliador.

Fase 3: Reunión Conjunta

Esta fase acontece de lo que tendríamos que llamar “negociación directa “en ella las partes rediseña la problemática en forma agrupada y seguidamente se adecuan lo factible que cada parte sugiere, como opción de un posible desenlace ideal para ambos.

1. Redefinición del problema

En las reuniones de carácter privado cada parte argumenta al conciliador toda su explicación respecto de su discrepancia y

sus consecuencias. Del mismo modo, como se observaba el comportamiento y el incentivo de la otra parte para haber actuado del modo como lo hizo. Se redefinió esa problemática a nivel cada individuo, de cada parte, de forma separada. Con el objetivo de constituir las bases para un convenio que satisfaga, se requiere, que las partes, en manera vinculada, puedan “visualizar” de otra forma el principio, las causas y la evolución del conflicto. Por ello el conciliador tiene instar a cada una que exprese su percepción respecto del problema a decir:

- Que relaten “su versión o historia” de cómo suscitaron los acontecimientos.
- Cómo interpretarían los acontecimientos suscitados, así como el proceder de la otra parte.
- Cómo se hallaba al momento de suscitarse los hechos (enojado, deshonrado, intimidado. Desengañado,

deslucido, dolido, desconfiado, colérico, etc.).

El conciliador debe propiciar que quien de ellos, le preste atención, realice interrogantes aclaratorias con el objetivo de poder crearse una idea más esclarecida del rol y las motivaciones de la parte en discordancia. El diálogo debe realizarse en orden y sin que sea interrumpido de la parte que escucha. No se permite intromisiones desproporcionadas ni aseveraciones que permitan perturbar el clima de contribuir que es indispensable construir para obtener un acuerdo.

El proceso precedente, casi siempre, origina en cada parte una apreciación diferente del conflicto, lo que hace posible que las partes admitan algún exceso en su conducta y que se eximan mutuamente satisfacciones. El anhelo por ambas partes de solucionar el problema se va dando cada vez más visible, proyectándose un ámbito de colaboración de ambos.

2. Evaluación conjunta de opciones

- En las reuniones privadas, cada parte plantea algunas tentativas de probables salidas a la controversia, aquellas que con el apoyo del conciliador se darán por sujetas a evaluaciones según criterios de justicia y sensatez.
- En esta fase, todo lo que proponen (opciones) de ambas partes son sujeto a debate, desenvolviéndose un completo procedimiento de acuerdo directo con auxilio del conciliador.
- En esta etapa cada parte busca de conseguir aquello que complazca sus beneficios o carencias, a su vez, del mismo modo se debe tener presente que tiene que brindar algo para complacer los intereses y necesidad de la otra parte, se tiene que entender que un acuerdo conveniente siendo el que nos satisface de alguna manera o en parte, los interés y necesidades de quienes conforman el conflicto.
- En esta etapa se perfecciona y delimita el acuerdo.

Fase 4: Reunión Conjunta

1. El acuerdo y el acta conciliatoria.

Como resultado del acuerdo conjunto de posibilidades, las partes con el apoyo del especialista en estos temas, logran arribar a un acuerdo mutuamente beneficioso, de tal forma, tendrá que constituirse en un acta en la cual debe determinar en forma puntual la naturaleza y la trascendencia de cada uno de los acuerdos, a razón de que cada una de las partes conozca en forma exacta lo que se tiene que realizar o no o aceptar.

- Al plasmarse el convenio debe usarse términos simples y de accesible entendimiento para los que arribaron a conciliar.

Debiendo precisar de forma clara las responsabilidades y derechos, las conductas, podemos señalar, quien realizará determinadas cosas o estará prohibido de hacerlas; de qué forma deberá realizarse la

obligación; el periodo preciso en el tiempo en que deben cumplirse con la obligación y el lugar exacto donde tiene que realizarse, el cumplimiento del compromiso adquirido, podemos decir que los acuerdos deben absolverse en 5 interrogantes: que, quién, cómo, cuándo, dónde. De esa manera no generara el de equivocar la interpretación y conflictos posteriores.

- El acuerdo concluyente que definan las partes es aconsejable que se proponga a los conciliantes, que, si desean, antes de la firma del acta, pueden obtener el borrador del acuerdo para ser aconsejados por sus asesores. De modo afirmativo, se señalará próxima fecha para determinar el acuerdo y subscriba el acta que corresponde.

2. Cierre de la audiencia de conciliación.

- Delimitando el convenio y suscrita el acta, el conciliador congratula a las partes por haber otorgado brindando su mejor intención en finiquitar el conflicto y por su decisivo propósito de honrar y cumplir con los acuerdos aceptados por ellos.
- señalándoles, una vez más, que lo que acordaron las partes acogidas con su aceptación consensuada, son de compromiso exigible.
- exhorta a los conciliantes a estar en coordinación con el conciliador con el propósito de que este informado del avance de lo acordado en el acta, El conciliador del mismo modo que él, estará en comunicación vía telefónica o correo electrónico con ellos.
- Acto seguido el conciliador tiene que otorgar copia certificada del acta a cada uno de los conciliantes

- Concluyendo y dando por fenecida la audiencia conciliatoria.

Tercera Etapa: Post conciliación

En esta etapa se llevan se llevan a cabo los siguientes actos:

1. Asiento, archivo del acta y del expediente.

2. Rastreo de casos

1. Registro, archivo del acta y del expediente.

- Finalizada la audiencia de conciliación se debe dar a Secretaria General el expediente en su totalidad del caso terminado, detallando la siguiente documentación:

- Solicitud y anexos
- Cargos de las invitaciones efectuadas
- Constancias de asistencia/ inasistencia.

- Acta de suspensión de sesiones
- Acta conciliatoria
- Cargo de entrega de la copia certificada del acta.
- Secretaria General estará a cargo en registrar en el “Libro de Registro de Actas” el acta firmada y entregada por el conciliador.
- Se sugiere que el original del acta se adhiera en el “Libro de Actas” rigurosamente foliado, del cual se otorgara las copias certificadas que sean requeridas.

2. Rastro de casos

Tomado por el conciliador con el apoyo del centro de conciliación, debiendo verificar el cumplimiento de los acuerdos pactados así

mismo servirá para evaluar la efectividad brindada por el centro conciliatorio

2.2.1.9. Elementos a tomar en cuenta por el conciliador, en el proceso conciliatorio, como crear empatía confianza y cooperación.

- El proceso de carácter conciliatorio necesita tomado de Cejamericas (2016) conciliación: Procedimientos y técnicas de conciliación, en muchos casos del talento que posea el conciliador para que origine confianza del procedimiento y en el conciliador. Si no se da este requisito, no será factible que el conciliador trate de utilizar con éxito todas las técnicas inicialmente mencionadas.
- Si se obtiene afinidad, se genera confianza, lo cual posibilitara a que el conciliador obtenga la información requerida para brindar ayuda a los conciliantes y beneficiar el dialogo entre ellos a fin de descubrir el cómo resolver sus dificultades.
- La empatía es agobiarse por otros. Para obtenerlo hay que estar atento y tomar con respeto lo que las partes indican y pueden

sentir mientras nos lo comunican. para eso la escucha activa es de básica relevancia, del mismo modo el saber preguntar y parafrasear (resumir)

- Se debe eludir las objeciones y el ser interrumpido.
- El conciliador debe ser advertido como una persona íntegra, reservada, prudente, sagaz, calificado, instruido, sobrio, tolerante, condescendiente, franca, honrada, imparcial de mentalidad abierta, resolutiva y positiva.

2.2.1.10. Estrategias de búsqueda de soluciones

- Es preponderante tener en cuenta que el convenio al que arriben las partes sería la satisfacción de los intereses y necesidades de las partes y no que beneficie a solo una parte. Si se obtuviera un acuerdo sin tomar esta regla en cuenta, una de las partes se vería perjudicado en la legalidad de sus intereses, lo que nos indicaría que en la audiencia conciliatoria no pudo dirigirse, de forma óptima, el análisis lo que le beneficia o que existió desequilibrio de primacía en peligro por una de las partes o mejor dicho en la ejecución de los acuerdos.

- Cada solución tendría que pasar forzosamente por descubrimiento y examinar lo que convendría y sea necesario para las partes, seguidamente, y sólo así conducir a generar la alternativa de resultado que sería refrendada con principio de equidad y sensatez para luego ser debatida, por los intervinientes en reunión grupal y arribar a un convenio en la medida de lo posible.

2.2.1.11. Manejo de estrategias de persuasión sin coerción.

- Sabemos que lo que importa es laborar con los intereses y necesidades de las partes, produce de modo efectivo las técnicas inicialmente desarrolladas para re direccionar el problema, con el objetivo de obtener que ambas partes modifiquen su apreciación de los hechos, varíen en apreciación y su manera de percibir el problema.
- La redefinición del problema se obtiene cuando las partes pueden visualizar, sentir y entender los intereses, necesidades, como es captado por cada individuo, sus efectos y motivaciones de su contraparte. Es un

elemento esencial para obtener un viraje a través de la persuasión.

2.2.1.12 Manejo de asesores, emociones y partes difíciles.

Asesores:

- La participación quienes les asesoran fuese de una o ambas partes, tienen por objetivo:
- Que las partes conflictuadas, cuenten con la probabilidad de contar de manera detallada y personalizada especialmente acerca de temas que no les sería de fácil manejo
- Que las partes puedan tomar su determinación con conocimiento de causa.
- Tener más seguridad y tranquilidad de lo que se comprometen a hacer
- Quienes los aconsejan son personas que cuentan con la confiabilidad de las partes; pudiendo ser abogados o no.
- Los asesores no pueden participar en lo que deciden las partes; su función es de aconsejar, dejando que las partes determinen en donde radica, lo pudiera beneficiar a sus intereses.
- No debe haber un papel de protagonismo, el lapso que dure las discusiones. El conciliador no debe de aceptar que irruman en forma activa en el debate. Solo les

compete colaborar en el diálogo a las partes del conflicto

Estrategia:

Cuando las partes asisten en compañía de sus asesores, es conveniente:

- En el monólogo, señalar enfáticamente su función, incluso de acuerdo a lo que pueda apreciar el conciliador, puede citar lo que se plasma en el art. 17 de la Ley de Conciliación.
- Si se aprecia que las injerencias por el lado de uno u otro asesor exceda o extralimite su función, el conciliador, con suficiente acierto y decoro, debe ratificar a todos los presentes el papel del asesor o los asesores y relevante para el acuerdo, que la debate se dé entre los conciliantes. De ser el caso se harán en varias sesiones de carácter reservado únicamente con quienes asesoran con el objetivo de asegurar su participación.

Emociones

- Las personas de manera frecuente accionamos teniendo como motivación las emociones: ira, algarabía, rencor, querencia o apego; desengaño, complacencia, ansiedad, paciencia o calma; miedo o temor, quietud; inseguridad; seguridad;

stress; alegría; interés; apatía; impaciencia; paciencia; etc., etc.

- Las emociones se manifiestan frecuentemente, por medio del lenguaje no verbal (conductas, gestos, tonos de voz) así mismo mediante lenguaje verbal (humillación, adulación, etc.)
- Las emociones son parte de nuestro yo interno, originándose en ese aspecto en función de la parte interna de cada uno de nosotros.
- El ciclo de nuestras conductas es: pensar- sentir- actuar. Los sentidos se obtienen (perciben) la realidad objetiva y la trasladan al cerebro, el cual clasifica la información recepcionada y la descifra en base a las vivencias, conocimientos, educación, cultura, creencias y valores (pensamientos) este crea afectos los cuales motivan nuestra conducta.
- Por ese motivo se admite que los sujetos, son lo que son sus pensamientos, por el influjo que éstos tienen es la actitud y cómo se comportan las personas.
- Damos tres componentes (pensar-sentir-actuar) vinculados cercanamente, son de dependencia recíproca, son parte de un procedimiento, si se

cambia uno, se puede supeditar a modificar de idea con los otros dos.

- Si es que A advierte el comportamiento de B y en virtud a su historia de relación, vivencia y otros elementos interpreta que B podría hacer peligrar o hacer correr el riesgo de lo que sería beneficioso, advierte en él una sensación que se advertiría como de ira y de enfado, el cual lo motiva a injuriar y atacar a B.
- Si es así, el conflicto es una problemática de apreciación, sabríamos que, para solucionarlo tenemos que trabajarlo para que modifiquen como se aprecia, es decir, clarificando las acciones, las intencionalidad, las emociones que crearon los actos y lo que sea de provecho de las partes, para que modifique la interpretación de A y como resultado emerjan otras emociones que propicien la sensatez, modificar el comportamiento de A y B, acrecentar la condición de su relación.

Estrategias

- En el monólogo, al exponer acerca las pautas de conducta, el conciliador tendría que conseguir el “primer acuerdo”: que los conflictuantes se

involucren en no usar expresiones que podrían ser entendidos como incisivos u agraviantes; a no usar tomo altisonante y a no cortarlo intempestivamente en tanto el otro tenga el uso de la palabra.

- Cualquier ausencia a las normas de conducta debe ser ineludiblemente de manera inmediata enmendada por el conciliador.
- Es preponderante, tanto en las relaciones de grupo, como en las privadas, el conciliador debe oír en manera activa, exteriorizando, asintiendo con la cabeza, tono, monosílabos, etc., de que si entiende cómo se siente el conciliante, y que le proporciona atención debida a lo que relata .se debe tener en cuenta que a todos nos agrada que al hablar se nos preste atención y de mejor forma más que ser escuchadas ,es ser entendido , lo que no quiere decir , que el conciliador tenga que aceptar de forma imperiosa , el punto de vista del interlocutor, Pero no sólo es necesario escuchar, es preponderante que la otra parte sea escuchada. Para este objetivo es básico hacer una síntesis (paráfrasis) de lo escuchado. Este procedimiento origina afinidad, que la podríamos definir como, la procreación de certidumbre, de

seguridad, constituyendo un nexo psicológico entre los intervinientes y el conciliador

Partes difíciles

- Marcar la diferencia del espacio de conciliación, dando en forma participativa a todos los que estén involucrados, adaptarlo en un sentido más personalizado para esta imbuido en la problemática a desarrollar y dar apoyo enfático en cada reunión de tipo privado.

2.2.2 Ocupación Precaria

2.2.2.1 Definición. Precario:

Si debemos precisar el vocablo precario procede de la palabra (preces) que significa ruego, indicaremos que al principio en la época romana era la exclusiva forma de intervenir en la propiedad que pertenecía a otro señalaremos por 3 elementos:

- a) Concesión del uso de cierta cosa
- b) Que se hiciese medio de ruegos (preces),
- c) Sin sujeción de un plazo, dentro del término que tenga en cuenta el cedente, así lo describía Ulpiano (Fue un jurisconsulto Romano de procedencia fenicia).

El precario tuvo una condición elemental de designación del propietario de conceder y mantener en la posesión de la tierra a un sujeto que el determinaba por el periodo que su voluntad lo aceptaba, del mismo modo se dispuso que la posesión injusta se hallara perturbada por cualquiera de estos 3 vicios:

1) La violencia,

2) La clandestinidad y

3) La precariedad.

Podemos inferir que el derecho en Roma en relación al precario dio el cimiento de los elementos de la concepción posesoria y el emblema de los derechos reales (posesión, propiedad, uso, usufructo, servidumbre) y los derechos en propiedad foránea, el derecho Romano clásico y el de Justiniano (emperador romano) conservo la misma dirección en cuanto al precario, nos lo señalan los obras de Justiniano.

2 .2.2.2 Evolución histórica del precario en la historia.

Tomado de Sanchez-Palacios, Manuel ,(2003) El ocupante precario, Los inicios de la **época Romana** el páter familias, que era la comunidad de origen rural conformada por familias a su vez único que

detentaba los bienes familiares , con poderes y sacerdotes de las dioses con todas las atribuciones sobre sus sirvientes y miembros de su núcleo, era agricultor con la ayuda de su prole y esclavos ,al necesitarlo Roma y volvía victorioso , pero ellos admitieron a otros foráneos llamado **plebe** o plebeyos ellos labraban la tierra del páter familias pasando a ser llamados **clientes** , recibiendo la tierra en precarium , para que produzca y ellos a su vez protegidos se creó una relación recíproca , en derecho reconocida , ellos eran libres no como los esclavos .

El precario no era poseedor solo un **detentor** (persona que retiene lo que no es suyo) esto no le originaba ningún efecto jurídico, esta era del Páter familia, él siempre tenía la posesión, esta institución era de origen Romano tomo mayor desarrollo en la **edad media** , puesto que fue la pilar del sistema feudal , el feudal daba tierras a los campesinos , por un lapso para que la trabajen , el a cambio pedía servicios de ellos , transformándose en sus criados, luego en el **derecho germano** al precario se le llamo **prestataria** o **prestatarium** , era como ruego para que lo reciba y le dé un determinado uso solo por un

tiempo en forma gratuita , las tierras eran del rey y solo los nobles tenían acceso por el servicio que otorgaban al rey , por eso los feudales tenían muchas tierras , por esa razón se explotaba a los vasallos , al haber falta de mano de obra , ellos debían ceder las tierras a los criados libres , ellos se obligaban a pagar costo o canon , más el condicionamiento que el feudal hacía

Y en el **siglo XIX se** transformó al precario rural alemán en dueño de la tierra, puesto que antes de eso la posesión precaria rural o urbana fue hereditaria, en la **época del derecho canónico y el fuero juzgo**, como sabemos regulada por la iglesia a su vez poseía una inmensa cantidad de bienes , uno de ellos dado a los laicos por su generosidad económica se les llamo **PRECARIE OBLATA** , otros como una administración de usufructo llanada **PRECARIE A TITULO INDIVIDUAL** , como ello resulto y el usufructo administrado fue rentable para la iglesia se daba por 5 años y se renovaban , luego de forma estable llamado **BENEFICIA** , en este caso el beneficiario pagaba un canon o pensión por lo obtenido , puesto que ellos los poseedores lo hacían producir sea como tierras o bienes inmuebles,

se daba también el caso de que una persona común y corriente donaba bienes a la iglesia a su vez ellos lo devolvían , pero este bien incrementado su valor , entonces quien lo cedía pagaba una renta a esto se llamaba **carta precaria**, Estableciéndose al precario como la concesión ventajosa de un bien que se puede revertir a su propietario,

Seguidamente en el código de Napoleón, abraza la teoría posesoria de Savigni , dicho en los artículos 2230 y 2231 determinando dos supuestos que admiten prueba en contrario, la **primera** es que se le envista al poseedor como propietario y el **segundo es** que quien poseerá por otro no podría cambiar su título de posesión , lo cierto es que si la posesión si nació precaria debe seguir así tanto es que si este poseedor muriera sus herederos serán poseedores no dueños porque este elemento de posesión no implica derecho de propiedad , pero si el dueño de origen lo dona o le compra en esta caso cambia esa situación totalmente, tanto es así que se defiende la propiedad que de no se admite la prescripción adquisitiva de dominio como forma de adquirir la propiedad.

Luego en el Código Civil argentino de Vélez Sarsfield , de 1869, en lo que respecta a la posesión señala artículo 2352 nos comenta que el que tuviera una cosa de forma efectiva , pero reconoce en otro la propiedad , solo es llamado el tenedor de la cosa , puesto que representa al dueño solo en la posesión , a pesar que el objeto de este repose sobre un derecho , luego en el Artículo 2354 nos indica que no se cambia por solo la voluntad , ni por el tiempo , los defectos o vicios que posee la posesión , porque para ellos la posesión adolecía de vicios , decía tal como se originó así deberá seguir , hasta que no se origine un título de adquirirlo, concluyo en ese sentido con el artículo 2473 , nos comenta que el poseedor de la cosa no está en la capacidad de oponer acciones posesorias , sin que como mínimo sea de un año o sin el vicio de la precariedad , sea violenta ni clandestina , la buena fe no será exigido en esta acción.

Según Julio Dassen profundizando sobre la posesión respecto al sistema legal argentino nos dice que todos, el usufructuario, acreedor prendario, anticresista, usuario y otro solo detentaran el cargo de poseedores y la posesión que tengan solo en

calidad de precarios en relación al dueño, ya que su calidad de posesión siempre se le considerara ajena.

Respecto a la legislación de España, ellos no lo consideraban una institución seria ya que para ellos era una consideración no valida al precario, no como lo hacían los romanos , según su criterio en el artículo 1750 del código civil de 1889 , que nos indica el comodato (según nos dice el código civil que en él se entrega una cosa sea mueble o bien , para que este haga uso de él , después de haberse usado este debe ser restituido a su dueño) en el capítulo de las obligaciones del comodante , que si no se señala la duración del comodato ni el uso de lo que se prestó, si aún resulte señalada por la costumbre de la tierra del comodante , la reclamara cuando fuere su voluntad, la propiedad era un tema más que protegido por la legislación española .

2.2.2.3 Evolución del precario en nuestra legislación

Lo que podemos acotar es que en el código civil de 1852, ni en el 1936 no se trató mucho de la ocupación precaria, solo Francisco García Calderón en su obra denominada diccionario de la legislación peruana, pero con apoyo de lo que indicaba el

derecho romano, esta era la posesión que podía ser revocada o revertida, mencionando al comodato tal como lo estipula el **Código Civil de 1852** , artículo 1834 este indica que hace permisible al prestador requerir la devolución de la cosa que se dio , si no se determinó plazo para el uso de lo prestado .

En su visualización si hay un comodato sin plazo alguno, daría que gesta a una ocupación precaria ya que es inestable en la línea de lo que sigue la doctrina del código Napoleónico, en cuanto a la posesión nos habla en el artículo 468 de la posesión y sus efectos en este artículo se aprecia que de quien posee lo hace para sí y el 469 nos dice que y si uno poseyere algo que es de otro , no lo poseerá para sí sino para el que le encargo y no lo puede hacer suyo, como diríamos la posesión no genera derechos de propiedad.

Código de Procedimientos Civiles de 1911 según lo normado por este código derogado a la fecha en el Perú, para ubicarlo citamos su artículo 970 otorgo acción de desahucio para recuperar bienes inmuebles, que utilice otro en forma precaria y sin pagar pensión su antecedente inmediato fue la ley de enjuiciamiento civil de España de 1877, en su

artículo 1565 inc. 3 indicándonos que la demanda de desahucio se hará contra quien disfrute o tenga precario en su finca, rustica o urbana, sin pagar merced y para eso se le debe dar un mes de aviso, para que la desocupe, en cuanto al segundo párrafo el artículo 970 indica tiene acción de desahucio, para recuperar bienes inmuebles que sean usados por otro en forma precaria y sin pagar renta alguna.

A pesar que regía el Código Civil de 1852 no se explicó lo que significaba precario , no siendo así, ya que esta es una norma de carácter procesal y no una de carácter sustantiva, adherida a la teoría de posesión de SAVIGNY , más aun el precedente de la legislación de España, adicionando la causa de desalojo por ocupación precaria se agregó el termino SIN PAGAR PENSION , en muchas sentencias ya se definía al ocupante precario por que se adicionaba esa frase , por esa razón se terminó de definir al precario como aquel que posee sin pagar ningún tipo de pensión al propietario .

Damos como ejemplos algunas jurisprudencias conforme al referido artículo 970 del código de procedimientos civiles de ese entonces:

1. El que ocupa el bien por concesión graciosa del dueño es **ocupante precario**. Procede el desahucio. A.J.1914, P.208.
2. En los casos de desahucio por **ocupación precaria** sin pagar pensión, no es el demandante quien debe acreditar este hecho, sino el demandado quien debe probar la existencia del vínculo contractual o de otra naturaleza que justifique la ocupación del bien .REV. J.P.1952, p.2449.
3. Para que sea procedente el juicio de desahucio por **ocupación precaria** es necesario que el demandante pruebe debidamente su derecho de propiedad sobre el bien cuya desocupación solicita. El mejor derecho de propiedad, alegado por el demandado, no puede discutirse en este juicio. A.J .1959, p.102.
4. Procede el desahucio por **ocupación precaria** contra quien ha ocupado el inmueble sin consentimiento del propietario. A.J.1897, p.374.

El Código Civil de 1936 respecto al precario se pegó a la teoría objetiva de la posesión, que propugnaba RUDOLF VON IHERING, señala que los requisitos de la posesión es la relación material y

el deseo de continuar con esa relación, indica que solo es suficiente la tenencia de la posesión, el poseedor solo tendrá que probar la relación material, lo que busca en el fondo es la protección de la propiedad ya que para IHERING la posesión es **la propiedad en defensiva.**, se apega el código al concepto y en este sentido deja de ser un tenedor del bien , a un poseedor inmediato en relación al dueño del bien que es un poseedor mediato ya que el dio el bien por poseer ese derecho adquirido, el código de 1936, vislumbraba más derechos, en 1938 dada la ley 8765 decía que los procesos de desahucio de casa habitación solo se daban por falta de pago de la renta que se hubiese convenido .

Vale decir si el deudor inquilino pagaba el proceso se detenía, luego se dio la ley 10222 en 1945 que no permitía incremento de la renta, en los contratos de alquiler por decisión del arrendador si fuera el caso suspendiendo el trámite del proceso de desahucio.

Luego el **decreto ley 10895 de 1948**, este a su vez solo indico 3 excepciones para demandar desocupación de un bien que fuese arrendado, otorgándose el aviso de despedida:

A) Si se tratara de casa única y se necesitaba para ocuparla como vivienda.

B) Para remplazar la fábrica lo ya edificado, por un número mayor de viviendas, vale decir para que construya más, de no ser así se le multaba.

C) Por urgentes reparaciones, de lo que se visualiza era difícil recuperar una propiedad alquilada se les daba preferencia, luego se congelo el incremento de los alquileres, en ese sentido el desalojo por ocupación precaria, era la única forma de detener el abuso del arrendatario que se dio en esos años, aunado a las normas que no protegían al propietario y de hacerlo la restitución de la posesión de su bien era muy engorroso y valgan verdades hasta la fecha aún es así.

Se dio la ley 22492 de 1979, excluyendo el régimen de excepción a los predios que se destinen a casa habitación, construidos en ese entonces, lo cual se dio y motivo a construir, se derogo la ley 8765 que prohibía los desalojos, dándose el decreto legislativo 709 de 1, 991, de promoción de inversión privada en predios por arrendar.

El Código Civil de 1984

Nos indica respecto al precario en el artículo 911 que: **La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.** Lo que podemos acotar es que la DRA Lucrecia Maish Von Humboldt, quien fue integrante de la comisión del estudio y revisión del código civil, vio prudente que de alguna forma se defina la precariedad y fue la primera vez que se incorporó a la posesión precaria, dándole un valor prioritario a quien se detente como dueño de un bien ya que mediante esta definición quien tiene mejor derecho de la posesión pueda demandar el desalojo a quien sin ser dueño solo posee el bien.

Ya que antes de esta definición solo se señalaba a la posesión precaria como causal para el desahucio, sin definirlo en una norma específica esto era en el código de procedimientos civiles de 1911 y el decreto ley 219387 de 1977, lo cual se definición de forma más precisa a esta figura, ya que se entiende

que un precario su situación de posesión es inestable.

Podemos señalar como en otros países, se encuentra regulado el precario, tomado de Wikipedia (2016) La enciclopedia libre, el cual detallamos a continuación:

1) Argentina:

Código Civil y comercial de 2015 -
artículo 2069

Código Procesal Civil y Comercial de
1968 - artículo 680

2) Austria:

Código Civil Austriaco de 1812 -
artículo 974

3) Bolivia:

Código Civil Boliviano de 1975 -
artículo 894

4) Brasil:

Código Civil Brasileño de 2003 -
artículo 1208

5) Chile:

Código Civil Chileno de 1857 -
artículo 2195

- 6) Colombia:
Código Civil Colombiano de 1887
artículo 2220
- 7) Costa Rica:
Código Civil Costarricense de 1888 -
artículo 279
- 8) Cuba:
Código Civil Cubano de 1987 - artículo
199
- 9) Ecuador:
Código Civil Ecuatoriano de 1861 -
artículo 2098
- 10) El Salvador - Código Civil
Salvadoreño de 1859 - artículo 1953
- 11) España - Ley de Enjuiciamiento de
1881 - artículo 250 inc 1.2
- 12) Francia - Código Civil Francés de
1804 - artículo 2236
- 13) Guatemala - Código Civil
Guatemalteco de 1963 - artículo 615
- 14) Honduras - Código Civil Hondureño
de 1906 - artículo 2274

- 15) Nicaragua - Código Civil Nicaragüense de 1899 -artículo 3446
- 16) Panamá - Código Civil Panameño de 1916 -artículo 1680
- 17) Perú - Código Civil Peruano de 1984 -artículo 911
- 18) Portugal – Código Civil Portugués de 1967 -artículo 1253
- 19) República Dominicana – Código Civil Dominicano de 1949 - artículo 2232.
- 20) Rumania - Código Civil Rumano de 2011 -artículo 566
- 21) Uruguay - Código Civil Uruguayo de 1994-artículo 2238
- 22) Venezuela - Código Civil Venezolano de 1982-artículo 783

Es así como está regulado en otros sistemas jurídicos en tanto en el Perú, por otro lado, existen plenos jurisdiccionales como el de los vocales superiores reunidos en la ciudad de Tacna en el año 2000, determinando al precario: como aquel que posee un bien con un título ilegítimo, adicionando que la posesión precaria es

una variación de la posesión ilegítima, se da mucho en nuestro país de las propiedades o solares que existen tanto en Lima Cercado y del distrito del Rímac.

Familias que por años viven en estas viviendas pagando algunas veces cantidades ínfimas y en la mayoría sin pagar ningún concepto, solo invadieron estos solares sin autorización alguna expresa por el propietario, cayendo en precariedad y viendo atiborrado el poder judicial por temas como desalojo por ocupación precaria, que no es materia de estudio. Pero si más adelante detallaremos una factible alternativa a una tentativa de solución a la precariedad aunado a la conciliación en este nuestro caso la conciliación prejudicial.

2.2.2.4 Teorías respecto a la posesión

La posesión según Torres, Aníbal (2006) Derechos Reales “ **La posesión es el poderío de hecho o mando contando o no con derecho, que un sujeto que ejerce sobre un patrimonio o derecho , sin tener en cuenta si el titular posee o no animus**

domini (voluntad de ejercer como dueño)” en conclusión para actuar como poseedor debe de ser en forma física ejercerse la posesión de acción en relación al bien , a través de formas de usar , disfrutar , habitar , labrar la tierra , nos permitimos señalar que la posesión es una concesión de hecho que se ejecuta hacia algo que no nos pertenece y la propiedad es la supremacía del derecho .

Debemos a efectos de ilustrar una mucho más detallada explicación que se dio en el siglo XIX ,tomado de Sánchez –Palacios ,Manuel (2003) El ocupante precario, una controversia por dos teorías respecto a la posesión ,entre dos juristas alemanes , por también debemos aclarar que la teoría de **SAVIGNI** , fue la primera en 1803 en su obra **LA POSESION** , luego de muchos años **IHERING** en sus artículos **PROTECCION POSESORIA** en 1868 y **VOLUNTAD EN LA POSESION** en 1889 , por lo que se deduce que **SAVIGNI** , no pudo oponerse a su teoría ya que había fallecido en ese entonces , detallaremos cada una de las teorías a continuación

2.2.2.4.1 A) Teoría subjetiva de la posesión

En la teoría de Friedrich Karl von Savigny de este jurista alemán realizo un profundo estudio de la

posesión del imperio romano , su pilar eran dos elementos el denominado **CORPUS** y **EL ANIMUS** , definiendo al primero como la alternativa física de accionar sobre la cosa o decidir por ella , protegerla de cualquier intromisión extraña en tanto y cuanto exista el contacto físico con el objeto, nos da el ejemplo de quien coloca , en sus pertenencias algo que no quiso tener a voluntad es solo contacto físico involuntario , pero además del elemento del corpus voluntario se adiciona el llamado **ANIMUS DOMINI** , el querer poseer como dueño del objeto , negándole a otro ese derecho, según lo señalado en la teoría solo poseen los dueños , mas no al usurpador o el ladrón, definiendo a la posesión como la exteriorización de la propiedad salvo exista prueba en contrario .

Aunque en roma el acreedor, el prendario y el precarista eran reconocidos, pero como de ningún modo poseían el animus domini, ellos eran poseedores derivados, ya que el dueño cedía su posesión con efectos de su conveniencia, este razonamiento llega a influir en muchos cuerpos de leyes como el napoleónico, Vélez Sarsfield, Andrés Bello, por mencionar algunos.

2.2.2.4.2 B. Teoría objetiva de Ihering

En su teoría tanto en su obra EL ESPIRITU DEL DERECHO ROMANO y LA POSESION, hizo una férrea oposición a la teoría de la posesión defendida por SAVIGNY, haciéndose algunas interrogantes como ¿Por qué se protege a la posesión? ¿Por qué se protege a alguien que se apropia de algo ilícitamente? Absolviendo las mismas como que la posesión es una institución que existe desde los orígenes del mundo, debe haber una razón más que valedera para no ponerla en duda y motivos más que fundados.

Sustenta Ihering que la posesión lo que busca es su reconocimiento jurídico y eso es lo que luego de muchos años ocurrió tal como lo vemos en el Perú, en nuestra legislación hablamos de la prescripción adquisitiva de dominio, pero ese tema no es materia de la presente tesis así mismo sostiene Ihering que el sustento de la posesión es la VOLUNTAD , el acto por el cual la intencionalidad humana se ejecuta sobre las cosas, el cual debería ser respetada y el derecho debe acogerle sin que se cuestione su procedencia, agregando que es preponderante para la economía y satisface las necesidad humana .

Nos indicó tres momentos en la relación posesoria:

- A. Deseo por la cosa no nos referimos al interés
- B. Dirección de la voluntad hacia la cosa
- C. La realización de esta voluntad mediante el establecimiento de una relación exterior hacia la cosa.

Para el no basta el contacto físico entre el sujeto y el bien aunado al ánimo de poseer, es decir si la persona exterioriza su voluntad orientada al bien, se transforma en una relación exclusiva que es reconocida, señala si se protege la posesión, este es un elemento básico para la protección de la propiedad, dando facilidad a favor del propietario, a su vez este beneficia al que no lo es , ya que al poseer es el ejercicio de la propiedad , si queremos demostrar en este caso que la doctrina posesoria de SAVIGNY , se inició de abajo hacia arriba , al inicio está la tenencia , como idea básica y de ella a la superior que es la posesión, aunado al animus domini y la de IHERING , de arriba hacia abajo en él está **la posesión** como excepción **la tenencia** ,si el ordenamiento jurídico así lo señala o política legislativa , para él la tenencia es una situación de

tipo residual en cambio la posesión es más revalidada .

Si lo analizamos en síntesis la tesis de SAVIGNY definió de mejor forma la esencia de la posesión de Roma, en tanto IHERING uso la fuente de la idea romana y establecer la teoría alemana de la posesión del cual se desprende del GEWERE (que se define como el acto que transmite el dominio de los bienes), en la teoría de SAVIGNY fue tomada por la codificación italiana y Argentina en tanto la de IHERING se tomó en cuenta por las codificaciones Alemana, Suiza y Peruana

2.2.2.4.3 C. Visión de la posesión según nuestro Código Civil de 1984.

Lo indicado en el artículo 896 de nuestro cuerpo de leyes en materia civil de 1984, prevalece la concepción de la posesión y el dominio de la teoría objetiva de IHERING, ya que el código civil, nos indica de la posesión mediata e inmediata de procedencia alemana, considerando la calidad del poseedor y posea un patrimonio hacia él, aunque no tenga el animus domini (arrendatario o comodatario).

Así mismo debo indicar que en la jurisprudencia de casación N° 1437- 99 –Lima (16/11/99). Dialogo con la jurisprudencia.T.19. pag.145. “El artículo 911 del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se desempeña sin título o cuando el que se tenía ha fenecido”, concluyendo de manera evidente que el que creo la norma, ha generado la distinción entre POSESION ILEGITIMA Y POSESION PRECARIA, ya que en la primera se encuentra un título pero carece de un defecto de tipo formal o de base y en la segunda carece de título alguno, en consecuencia la posesión ilegítima no puede compararse a la posesión precaria.

Nos da una mejor visión respecto al ocupante precario que su posesión es carente de justificación ni título alguno que lo acredite, pero en el camino de la investigación materia de la presente tesis se pudo viabilizar su camino y formalizar su situación hasta legalizarla lo cual se detallara más adelante, en el estudio de caso.

2.3 Definición conceptual

 Conciliación

Es una alternativa de conclusión de conflictos, a través del cual las partes que están incurso en él, ante un tercero que no plantea ni determina, cotejan sus correspondientes pretensiones, con el objetivo de arribar a un acuerdo que erradique la tentativa de acudir a sede judicial. Los conciliadores no descifran el derecho ni las leyes, sino que le corresponde apreciar y equiparar el beneficio enfrentado de las partes, lo que produce el desenlace y no posea el carácter riguroso de una sentencia.

Conciliación extrajudicial

Es la superación de la discrepancia por la práctica del acuerdo. Respalda una salida más idónea de las discordias al poner de acuerdo o reponer los ánimos de las partes en disputa. Compromete a la sociedad civil a una sensatez de la colectividad, germinando espacios de dialogo, donde se acaban las discrepancias en vez de propiciar ese cuello de botella de procesos en la administración de justicia. Por el excesivo gasto y su carácter el de descentralizar la conciliación busca la accesibilidad de las mayorías marginada a un eficaz mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Por medio de la conciliación la controversia se convierte en acto jurídico a través de técnicas rigurosas. La conciliación es una praxis sucesoria por nuestra historia para hacer entrar en razón a los deslumbrados por la insensatez, vuelven más endémica lo que comprende a quienes vivimos en una sociedad, por la ausencia de dialogo. Invitadas a los que están en pugna y acuden a la audiencia de conciliación pueden

transigir y obtener positivos arreglos vinculantes y conjuntamente condescendientes. La conciliación pre judicial es el procedimiento por medio del que dos o más sujetos con intereses contrarios logran reestructurar, mediante la mediación de un tercero denominado conciliador. Y este es un favorecedor de la comunicación, no ejecutando el rol de magistrado, ni de árbitro. La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de resolver discrepancias su base esta cimentada en la autonomía de la voluntad; podemos decir, que busca favorecer el derecho de los particulares a absolver sus problemas y no hacer necesario el recurrir a la vía judicial. Dicho de este modo una de las razones de acudir a este mecanismo, es atenuar al Poder judicial del tedioso contrapeso procesal que sostiene. Por ese motivo se explora el de hacer un filtro que no permitan todas las discrepancias logren aterrizar al aparato judicial, tratando que de forma exclusiva las Litis que así lo requieran, por su dificultad o por los bienes de orden jurídico que se encuentren en juego.

Conflicto

Es un escenario en la cual dos o más sujetos con intereses que se contraponen acerca un mismo tema, Dándose en confrontación, oposición u originando el accionar de ambos lados contrarios, con la finalidad de contrarrestar, perjudicar o suprimir a la parte contraria, aunque este enfrentamiento sea de índole verbal, para logra así la obtener las razones que propiciaron dicho conflicto. Por su situación frecuentemente radical o por lo menos de enfrentamiento en relación a propósitos apreciados como de relevancia o inclusive de

intromisión, el conflicto ocasiona dificultades, de forma directa a los implicados como a otras.

✚ Conflictos civiles e interpersonales

Es una pugna, de naturaleza personal o jurídica indefinido, por los valores y por su nivel, el dominio y los medios escasos, en el camino de la cual se oponen desean contrarrestar, dañar o erradicar a sus oponentes.

✚ La eficacia

A veces se suele poder aturdir con la efectividad y se les da el mismo sentido, y en concreto es que hay una gran distancia entre ser infalible y ser eficaz.

✚ Eficacia de la ley

La eficacia del derecho significa que los individuos actúan en la forma en que, en relación, con las normas jurídicas tienen que comportarse, vale decir, que las normas son realmente aprovechadas y acatadas.

✚ Cultura de paz

Consta en una secuencia de valores, posturas y conductas que se rehúsan a la violencia y se anticipan los conflictos intentando en embestir sus causas para enmendar los problemas por medio del debate y la negociación entre los sujetos, los países, tomando a consideración el preponderante papel que son los Derechos Humanos, pero sobre todo considerándolos y teniéndolos en cuenta en esos tratados.

✚ Carga procesal

Se denomina al grupo de determinados procesos judiciales pendientes o sin resolver.

CAPITULO III

METODO

3.1 TIPO DE INVESTIGACION

Podríamos indicar que, dada las características del tema, se ha realizado la investigación cualitativa, como punto de correlación aplicada un estudio de caso, ubicando datos, así como información que nos hace accesible utilizar la conciliación, en nuestro estudio la conciliación prejudicial, con el objetivo de tratar de solucionar en alguna medida el problema de la ocupación precaria.

Consultando libros especializados, revisando las teorías y los modelos conciliatorios existentes en la doctrina que al final logro hacer viable que el conflicto de intereses con el que nos encontramos, en el estudio de caso hizo factible culminar este conflicto de intereses entre las partes.

3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACION

Se pudo efectuar la investigación de modo práctico aplicando la teoría estudiada e investigada a nuestro estudio de caso, para así poder obtener los objetivos propuestos.

Puesto que, ante la problemática existente en nuestro país, que es la ocupación precaria, que podíamos plantear como alternativa a disminuirla en alguna medida, de la experiencia laboral de nuestra parte, se propuso que la conciliación cabe recalcar la prejudicial, sería una alternativa más que positiva, para amenguar esta problemática alarmante actual.

3.3 POBLACION Y MUESTRA

3.3.1 La población en la presente investigación son las actas de conciliación prejudicial con acuerdo total que se subscribieron, con las partes en conflicto y teniendo en cuenta la ley de conciliación vigente que es la ley 26872 ley de conciliación extrajudicial del año 1997.

Indicando que las actas de conciliación se subscribieron en el año 2005, como se logró que se cumpliera todos los acuerdos a los que se arribó en un 100%, según lo que se adjunta como la escritura pública de compraventa de derechos y acciones, en el estudio de caso, por ello no se realizaron muestras y no es necesario utilizar fórmulas de selección de muestras.

3.4 TECNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Obteniendo los datos cualitativos se utiliza el elemento, de la técnica de la observación, así como describir la documentación utilizada, se extrajo de

cada uno de las partes discrepancias y preocupaciones de ese modo se hizo un análisis y si esta se absolvía mediante nuestro planteamiento, las preguntas de nuestro objetivo propuestas, recolectando datos y a fin comprender a las partes en pugna.

Obtuvimos la información en virtud a:

- **Análisis de documentos:** Revisando material como libros especializados, artículos de revistas, consultas en internet y físico en otros casos.
- **Análisis de campo:** se realizó entrevistas con las partes en conflicto, propietarios del inmueble, así como los ocupantes precarios, absolviendo sus dudas e inquietudes en calidad de asesor, encaminado a viabilizar el objetivo del estudio de la investigación
- **En el estudio de caso:** El estudio de caso se inicia al ser asesor de los propietarios, se encuentra en que su predio fue invadido por personas ajenas que no tenían relación alguna ni contrato que justifique su posesión.

De forma inmediata se trató de viabilizar el dialogo entra las partes, ya que la conciliación prejudicial es un requisito de admisibilidad en la demanda de desalojo por ocupación precaria en Lima, Perú, se tubo de 6 a 8 reuniones con las partes conflictuadas, planteando utilizar a esta conciliación prejudicial, como una forma de terminar con su controversia.

Se arribó a 3 acuerdos con actas de acuerdo total y fueron:

- 1) Reconocieron ocupar el predio de los copropietarios y se comprometieron a hacerse cargo del pago de los arbitrios, desde esa fecha, mediante convenios que se realizó con la municipalidad del Rímac.

- 2) Se comprometieron a iniciar negociaciones de compraventa de derechos y acciones con un plazo señalado en el acta de no ser así se comprometían a desocupar el predio que ocupaban.
- 3) En caso de incumplimiento del punto uno y dos del acta con acuerdo total, queda expedito de iniciar acciones legales ante el órgano competente

Se subscribieron en total 10 actas de conciliación, con acuerdos totales, de las cuales 4 cumplieron los acuerdos pactados en ellas y 6 de ellos no cumplieron con los acuerdos, los cuales se acudió a la vía judicial y fueron luego desalojados

Los 4 que si cumplieron todos los acuerdo suscritos, luego se plasmó en una minuta de compraventa de derechos y acciones y luego formalizado en una escritura pública elevada a registros públicos de Lima ,con el 25% del predio de tipo privado vendido a 4 sociedades conyugales en el año 2010 y finalmente se dio de baja el inmueble a nivel municipal , vendido como terreno, por sus características de ser una casona antigua de quincha y adobe ,dando por finalizada la controversia existente, con la aplicación de la conciliación prejudicial, sus bondades y efectividad lo cual se pudo contrastar con la realidad.

3.5 TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

Si nos ubicamos en el procesamiento del análisis cualitativo es preponderante saber y definir los conceptos con el objetivo de obtener precisiones en

relación y validación con la teoría, para así poder comprobar nuestras hipótesis y en ese sentido indicamos:

- A- Se describe el planteamiento de nuestro trabajo en una matriz de consistencia y así determinar la coherencia conectividad entre toda la estructura de nuestro trabajo a desarrollar.
- B- En esta matriz de consistencia se incorpora las preguntas del problema general, objetivos e hipótesis a desarrollar, que se sustentan con las operaciones efectuadas, al recopilar datos al analizar y plantear los problemas e inconvenientes en relación al momento de cotejar las hipótesis.

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS POR VARIABLE

La conciliación

Cuadro 1.

Frecuencia de conciliaciones extrajudiciales plasmadas en actas de conciliación, frente a la ocupación precaria llevada a la vía judicial.

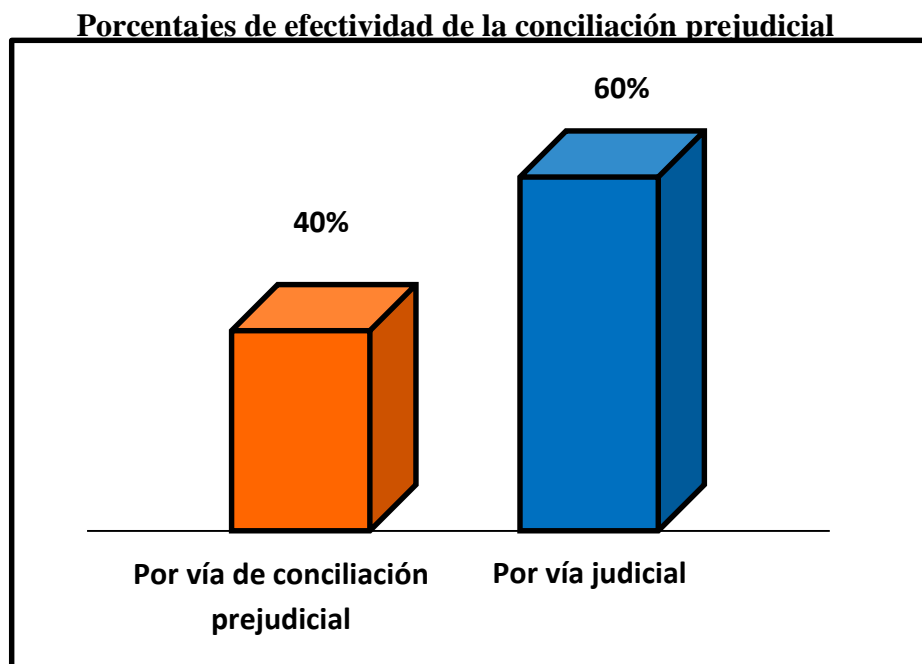
Acciones	Frecuencia	Porcentaje
Por vía de Conciliación prejudicial	4	40%
Por vía Judicial	6	60%
Totales	10	100%

Fuente : Elaboración propia

Interpretación

En el cuadro 1 analizamos que, de las 10 actas de conciliación suscritas, 4 de ellas se hicieron efectivas y dio fin a la controversia, con los 6 restantes que fueron renuentes a cumplir los acuerdos pactados, se acudió al poder judicial, mediante procesos de desalojo por ocupación precaria, de lo que se visualiza en la efectividad de la conciliación prejudicial cumplió el objetivo, de enfrentar a la ocupación precaria, logrando su cometido final.

Gráfico 1.



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: En el gráfico 1, apreciamos que la conciliación prejudicial tiene una efectividad del 40%, antes de acudir a sede judicial por ocupante

precario, lo cual se pudo demostrar, con la aplicación de este caso práctico, en relación a acudir a la vía judicial que en tiempo y en costo es más que engorroso dando una efectividad del 60%, a muy largo plazo y habiéndose desgastado las partes hasta cumplir su objetivo.

Demostrando los beneficios que nos ofrece la conciliación prejudicial o extrajudicial, cuyo objetivo es resolver el conflicto de intereses de las partes, lo cual se comprobó de manera óptima.

La ocupación precaria

Cuadro 2.

Tiempo de demora en los procesos por ocupación precaria, en relación al tiempo transcurrido para terminar con la controversia mediante la conciliación prejudicial.

Acuerdo central de la conciliación prejudicial	Adquisición del inmueble mediante conciliación prejudicial tiempo transcurrido	Procesos de desalojo por ocupación precaria tiempo transcurrido
Efectuar la Compra venta de derechos y acciones del inmueble en conflicto.	5 años	9 años

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Si analizamos el cuadro 2, podemos visualizar que los procesos por ocupación precaria demoran, como promedio de 9 años a más en la práctica, muchas veces lo supera, en cuanto a la conciliación prejudicial el tiempo transcurrido para terminar con la controversia fue mucho menor alrededor de la mitad y dio por concluida la discrepancia. Demostrando que se pudo contribuir en hacerle frente mediante la conciliación prejudicial, en relación a los beneficios que nos aporta.

4.2 CONTRASTACION DE HIPOTESIS

La hipótesis tal como lo estipula el proyecto de investigación aprobado plantea como hipótesis general:

“La conciliación es una alternativa a la ocupación precaria en Lima, en el año 2016”.

Como primera hipótesis específica se pudo plantear:

“Las técnicas de conciliación efectivizan la solución a la ocupación precaria en Lima, en el año 2016”.

Como segunda hipótesis específica se ha planteado:

“La ocupación precaria disminuiría en alguna medida, si utilizamos la conciliación en Lima, en el año 2016”.

Respecto a la hipótesis general

Si tenemos en consideración los modelos conciliatorios en el mundo, como el método tradicional –lineal de Harvard, cuyo objetivo es la obtención de un acuerdo entre las partes, mediante el facilitador de la comunicación de las partes el mediador.

Aunada a la praxis laboral del asesor que viabilizo de mejor forma el dialogo de las partes, se suscribió 10 actas de conciliación con acuerdos totales de las cuales 4 , respetaron y cumplieron todos esos acuerdos y los 6 restantes se llevo a sede judicial, ya que en el Perú es un requisito de admisibilidad acudir a la audiencia de conciliación prejudicial, antes de ir a sede judicial, La

discrepancia concluyo con este acuerdo, con quienes cumplieron tal como se desarrolló en el caso práctico planteado en la presente tesis.

Respecto a la primera hipótesis específica

Se hizo un estudio y análisis de cómo utilizar la conciliación en el caso práctico, el cual fue la conciliación prejudicial, con los beneficios que señala la ley si se diera, ya que al plasmarla en actas con acuerdo total, tenía la calidad de título ejecutivo, como una sentencia de primera instancia ese era su paralelo, si lo comparamos en efectividad, de no cumplirse se pediría su ejecución como un título ejecutivo, lo cual no fue necesario.

Respecto a la segunda hipótesis específica

Concluimos indicando que, en cuanto a la ocupación precaria, en el estudio de caso al subscribir las actas de conciliación con acuerdos totales se utilizó en forma óptima, puesto que se cumplieron en los tres puntos conciliados entre las partes, que finalmente se perfecciono en una compraventa de derechos y acciones del bien inmueble en escritura pública, erradicando la discrepancia de ambas partes y de alguna forma disminuyo el problema álgido de la ocupación precaria en la praxis.

4.3 DISCUSION DE RESULTADOS

La presente investigación se centró su finalidad en buscar, una alternativa viable a que las partes en controversia en encontrar una salida que satisfaga ambas posiciones, se utilizaron modelos conciliatorios existentes, se viabilizo el dialogo entre los conflictuados.

Del mismo modo con la documentación recopilada en el estudio de caso todo coadyuvo a lo que finalmente se obtuvo, si nos centramos a responder la pregunta base de la investigación ¿La conciliación una alternativa a la ocupación precaria en Lima, en el año 2016?

Estamos en condiciones de decir que sí y lo es mediante el uso de la conciliación prejudicial o extrajudicial, suscribiendo actas de conciliación prejudiciales con acuerdos totales, que en esencia busca que ambas partes solucionen sus discrepancias lo cual se concretó, con los beneficios de este tipo de conciliación, nos brindó y más aún aunada a la norma aplicándola a la realidad se cumplió, en el estudio de caso su objetivo satisfactoriamente.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se desarrolló en la presente aplicando la conciliación extrajudicial, con actas de acuerdo total suscrita con las partes en conflicto, demostrando con el uso de la conciliación, que, si es una alternativa viable para resolver, la ocupación precaria ya que se consiguió finalizar el conflicto de intereses existente entre los conflictuados.

SEGUNDA: Se aplicó a este conflicto de intereses y tema de tesis técnicas con alternativas viables, se indica que en el estudio de caso en particular ,al haber establecido el dialogo entre las partes ambos buscaban un objetivo en común, siendo más específicos de lo que pudimos investigar , se aplicó el método tradicional de Harvard , que se centra en la negociación asistida por un tercero orientando a la resolución del problema , que es lo que se realizó a lo largo de la práctica y solución del mismo, Por nuestra parte

TERCERA: La conciliación extrajudicial pudo comprobarse al hacerse efectiva las actas de conciliación con acuerdo total que era una forma de que la ocupación precaria disminuya en alguna medida, con el uso de la conciliación.

A su vez esta alternativa satisfizo a ambas partes a los propietarios al recuperar el valor de costo de su propiedad, a los ocupantes precarios que formalizaron su situación ilegítima e informal, sin atropellar el derecho del otro que era el derecho de propiedad

5.2. RECOMENDACIONES

PRIMERA : La conciliación extrajudicial es una solución a muchos conflictos de intereses, por que como método alternativo de resolución de conflictos si sabemos encaminar a las partes , podemos evitar que acudan a sede judicial y atiborren el poder judicial de procesos que demoran años en solucionar y desgastan a las partes , pero lo importante es la disponibilidad de que las partes tengan en que así sea , ese es el trabajo del asesor o abogado como decimos los abogados litigantes “ Más vale un mal arreglo que un buen pleito”, eso nos resume la recomendación a indicar.

SEGUNDA: Debe el Estado apoyar a los centros de conciliación masivos, capacitar a más conciliadores en forma subvencionada y difundir las bondades de la conciliación extrajudicial, ya que muchos compatriotas ni siquiera saben que existen, en el

presente tema de investigación logro su cometido en forma idónea y óptima.

TERCERA: Los operadores judiciales del derecho asumen un compromiso, el de buscar alternativas ante una determinada problemática en la presente, la conciliación ante el problema latente de la ocupación precaria, obtener el resultado óptimo no fue de un día a otro, en la presente investigación aportara de alguna forma el viabilizar una tentativa posible de solución.

BIBLIOGRAFÍA

- Abanto, J. (2010). *La conciliación extrajudicial y la conciliación judicial*, Lima-Perú: Edición primera, Editorial Grijley E.I.R.L.
- Alfaro, R. (2014). Diccionario Práctico de Derecho civil y Procesal civil (tomo I, pp. 427) Lima- Perú: primera edición Editor MOTIVENSA SRL.
- Cajas, W. (2014). *Código Civil y ley número 26872 ley de conciliación y su reglamento, decreto supremo, número 014-2008*, Lima –Perú: Edición número 18 Editorial Rodas.
- Díaz, Jenny (2013). *Manual de Conciliación extrajudicial, guía práctica para resolver conflictos sociales*, Lima-Perú: segunda edición, Editorial ASIMARC.
- Falconi, M. (2002). *La conciliación extrajudicial en el Perú, ilusión o realidad*, Arequipa-Perú: Primera edición Editorial ADREUS.
- Gonzales, N (2014). *Lecciones de derecho procesal civil, El proceso civil peruano*, Lima-Perú: Editorial juristas editores.
- Gunter, B (2014). *La Posesión Precaria*, Lima-Peru:Segunda edición, Juristas editores.
- Hernández, R & Fernández,C & Baptista ,P .(2006). *Metodología de la investigación*, México: McGraw-Hill interamericana editor.
- Hinostroza, A.(2016). *Comentarios al Código procesal civil* (Tomo II, pp.22, 23,24) Lima- Perú: cuarta edición, Pacifico Editores S.A.C.

Sánchez –Palacios, M..(2003). *El ocupante precario*, Lima-Perú: Edición Abril,
Ediciones legales Iberoamericana EIRL.

Solís, A. (2001). Metodología de la investigación *jurídico social*, Lima- Perú:
segunda edición, editores B y B.

Hemerografía

Law&iuris,Resolucion de conflictos (2007)Aguirre,J Recuperado de <https://>

LAWIURIS.wordpress.com/author/joamo/page/56/

Pontificia universidad católica del Perú, Conciliación principales antecedentes y características, (1999). Guzmán, C. Revista número 52, pág. 70,71.

Recuperado de

revistas.pucp.edu.pe/Index.php/derechopucp/article/view/6239/6278

Webgrafía

Benavides, R. (2002). Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano (tesis doctoral) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima- Perú: Recuperado de cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/645/Benavides_vr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cornejo, G.(2008). La visión actual de la conciliación en el Perú .Recuperado de blog.pucp.edu.pe/blog/conciliación/2008/7.

Pinedo, M. (2010). Evolución histórica y normativa de la conciliación en el Perú. Recuperado de [pinedo.martinblogspot.pe/2010/01/evolución histórica](http://pinedo.martinblogspot.pe/2010/01/evolución-histórica).

Nizama, M. (2012). La Conciliación en los procesos civiles de desalojo en distrito judicial Lima 2005 -2006. (Tesis doctoral). Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú: Recuperado de

Cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream//handle/cybertesis/641/Nizama_vm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Osorio; A. (2002). Mecanismos alternativos de solución de conflictos por excelencia (tesis pregrado) Pontificia Universidad Javeriana Bogotá D.C Colombia. Recuperado de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/tesis-15.pdf>

Ovalle, N. (2015). Asentamientos informales recientes, una perspectiva económica en el municipio libertador del estado de Mérida al primer semestre del 2014(tesis Magister) Universidad de los Andes, Mérida- Venezuela. Recuperado de www.saber.Ula.ve/bitstream/handle/123456789/40476/Ovalles2015.pdf?sequence=1&isAllowd=y

Pérez, J. (2011). Métodos alternativos de solución De conflictos justicia alternativa y restaurativa para una cultura de paz (Tesis Doctoral) Facultad de derecho y criminología, Universidad autónoma de Nuevo León México. Recuperado de <https://cd.dgb.uanl.mx/bitstream/handle/201504211/16414/20319.pdf?secuence=1&isAllowd=y>

Poder judicial (2016) Expedientes ingresados en año 2016 Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/ascorte_suprema/as_salas_supremas/as_sala_penal-permanente/estadisticas.

Red judicial europea en materia civil y mercantil (2006) Modalidades alternativas de solución de conflictos –Francia. Recuperado de ec.europa.eu/civiljustice/adr/adr_Fra_es.htm.

Suni , D. (2015). Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región Puno (Tesis posgrado) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca Puno. Recuperado de Repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/361/P29-007.pdf? Sequence=1&isAllowed=y

Tejada, R. (2011). *¿Qué factores inciden en la interpretación jurídica de la posesión precaria que conllevan a sentencia contradictorias?* (Tesis magister en derecho civil y comercial) escuela de post grado Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna-.Perú: Recuperado de Repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/673/TM0119.pdf? sequense=1&isAllowed=y

Wikipedia La enciclopedia libre (2016). Teoría del conflicto, se editó la página por última vez el 9 de mar 2018 a las 08.38. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/teoria_del_conflicto

Wikipedia La enciclopedia libre (2016).Regulación por países, se editó la página por última vez el 2 de jun 2018 a las 18:09.Recuperado de https://es.wikipedia.org/precariedad_derecho